



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01232

Sería el caso entrar a proferir pronunciamiento por parte del despacho frente a la liquidación del crédito presentada por la pasiva sin embargo al revisar la misma se echa de menos la liquidación del capital e intereses decretados en el mandamiento de pago en los numerales 3 y 4, razón por la cual se requiere a dicha parte a finde cumpla con esta carga procesal

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy, **7 de octubre de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Hipotecario 2022-01116

Como la demanda **EJECUTIVA HIPOTECARIA** promovida, cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 468 del C. de G del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículos 422 de la misma obra y 621 y 709 del C. de Co. del C. de Co., el Juzgado RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía **EJECUTIVA HIPOTECARIA** de **MÍNIMA CUANTÍA**, en contra de **EULALIA CASTILLO PINZÓN**, a quienes se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$972.437,03 por concepto de las cuotas de capital en mora representadas en el pagaré base de ejecución, causadas durante los meses de marzo a agosto de 2022, por los rubros individuales señalados en la demanda, con vencimiento los días 6 de cada mes.

2. Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 21.23% E.A siempre y cuando no exceda las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

3. Por la suma de \$825.375,98 pesos por concepto de intereses de plazo causados sobre las cuotas de capital en mora descritas en el numeral 1, siempre y cuando no supere la tasa máxima establecida por el Banco de la República para créditos de vivienda; en caso de que sea una suma superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

4. Por la suma de \$14.325.691,39 por concepto del capital insoluto contenido en el pagaré base de ejecución.

Por los intereses de mora causados sobre las suma de capital ordenada en el numeral anterior liquidados a la tasa del 21,23 % E.A siempre y cuando no exceda

las máximas que establezca el Banco de la República para créditos destinados a vivienda, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Se decreta el embargo y secuestro de los bienes hipotecados perseguidos en la demanda. Ofíciase al registrador de instrumentos públicos de esta ciudad, zona respectiva, para lo de su cargo.

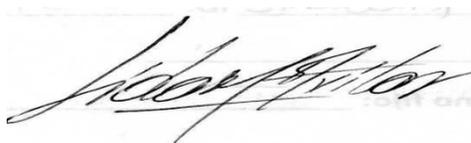
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 y subsiguientes del C. G. del P., y ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con diez (10) días para pagar la obligación y proponer excepciones, de acuerdo a los términos previstos en el artículo 442 del C. G del P.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. del P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito

Se reconoce personería a la abogada Catherine Castellanos Sanabria como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 07 DE OCTUBRE DE 2022
 La Secretaria
 ROSA LILIANA TORRES BOTERO SECRETARIA
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-0973

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con los dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JAIME CASTRO OLIVARES** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$37.096.825 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré, con vencimiento el 28 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con el decreto 806 de 2020 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

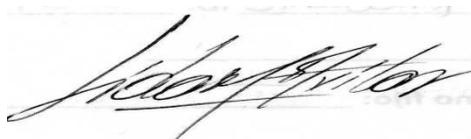
En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aun si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a SOLUCIÓN ESTRATEGICA LEGAL S.A.S. como endosataria para el cobro judicial quien actúa a través de la abogada KATHERINE VELILLA HERNANDEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.87** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00953

Sería el caso entrar a proferir pronunciamiento por parte del despacho frente a la liquidación del crédito presentada por la pasiva sin embargo al revisar la misma se echa de menos la liquidación del capital e intereses decretados en el mandamiento de pago en los numerales 3 y 4, razón por la cual se requiere a dicha parte a finde cumpla con esta carga procesal

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **7 de octubre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2021-01178

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona el auto de fecha 19 de enero de 2022 en su numeral primero, en el sentido de indicar que el embargo de los bienes muebles y enseres, también debe realizarse respecto a las mercancías que no esten sujetas a registro.

En lo demás la providencia permanece incólume.

Ofíciase adicionando el despacho comisorio número 10 del 14 de febrero de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 07 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-00505

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$35.196.546,31 a favor de la parte ejecutante con corte 8 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0505 DE BANCO DE OCCIDENTE S.A. . Contra MARTHA LILIANA GARCIA MALAVER

CUADERNO #1		\$1.252.233,61
1. AGENCIAS EN DERECHO		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$1.252.233,61

SON UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
 Consejo Superior de la Judicatura
 RAMA JUDICIAL

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No. Fases	Tasa Anual	Máximo	Aplicado	Interés Efectivo	Capital	Capital Al liquidar	Plazo Pericial	Plazo Interés	Mora Peric	Saldos Mora	Abonos	SubTotal
06/06/2020	30/06/2020	25	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 23.851.989,04	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 392.924,64	\$ 392.924,64	\$ 0,00	\$ 24.244.913,68
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 487.226,55	\$ 880.151,20	\$ 0,00	\$ 24.732.140,24
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 491.286,94	\$ 1.371.438,13	\$ 0,00	\$ 25.223.427,17
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.823,95	\$ 1.848.262,08	\$ 0,00	\$ 25.700.251,12
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 486.509,17	\$ 2.334.771,26	\$ 0,00	\$ 26.186.760,30
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.020,45	\$ 2.799.791,71	\$ 0,00	\$ 26.651.780,75
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.385,39	\$ 3.271.177,10	\$ 0,00	\$ 27.123.166,14
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 468.009,21	\$ 3.739.186,32	\$ 0,00	\$ 27.591.175,36
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.507,72	\$ 4.166.694,04	\$ 0,00	\$ 28.018.683,08
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 470.180,26	\$ 4.636.874,30	\$ 0,00	\$ 28.488.863,34
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 452.678,56	\$ 5.089.552,85	\$ 0,00	\$ 28.941.541,89
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 465.594,22	\$ 5.555.147,08	\$ 0,00	\$ 29.407.136,12
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 450.341,19	\$ 6.005.488,27	\$ 0,00	\$ 29.857.477,31
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 464.627,42	\$ 6.470.115,69	\$ 0,00	\$ 30.322.104,73
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 466.077,45	\$ 6.936.193,14	\$ 0,00	\$ 30.788.182,18
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 449.873,38	\$ 7.386.066,52	\$ 0,00	\$ 31.238.055,56
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 462.208,40	\$ 7.848.274,93	\$ 0,00	\$ 31.700.263,97
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 451.743,95	\$ 8.300.018,87	\$ 0,00	\$ 32.152.007,91
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 471.385,39	\$ 8.771.404,27	\$ 0,00	\$ 32.623.393,31
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 476.198,79	\$ 9.247.603,06	\$ 0,00	\$ 33.099.592,10
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 443.958,55	\$ 9.691.561,60	\$ 0,00	\$ 33.543.550,64
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 495.577,35	\$ 10.187.138,95	\$ 0,00	\$ 34.039.127,99
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 492.910,37	\$ 10.680.049,32	\$ 0,00	\$ 34.532.038,36
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 524.889,95	\$ 11.204.939,26	\$ 0,00	\$ 35.056.928,30
01/06/2022	08/06/2022	8	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 23.851.989,04	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 139.618,01	\$ 11.344.557,27	\$ 0,00	\$ 35.196.546,31

Asunto	Valor
Capital	\$ 23.851.989,04
Capitales Adicionad	\$ 0,00
Total Capital	\$ 23.851.989,04
Total Interés de Plaz	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 11.344.557,27
Total a Pagar	\$ 35.196.546,31
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 35.196.546,31

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESOS 2020-0557

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$19.725.342,30 a favor de la parte ejecutante con corte 24 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-00557 DE CREDIVALORES - CREDISERVICIOS S.A.S. . Contra MIGUEL CABRERA RAMOS

<u>CUADERNO #1</u>		\$1.000.000,00
1. AGENCIAS EN DERECHO		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$1.000.000,00

SON UN MILLON DE PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2020-00557

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado
04/06/2020	30/06/2020	27	27,18	27,18	27,18
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6
01/07/2022	31/07/2022	31	31,92	31,92	31,92
01/08/2022	24/08/2022	24	33,315	33,315	33,315

Asunto	Valor
Capital	\$ 12.846.287,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 12.846.287,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 6.879.055,30
Total a Pagar	\$ 19.725.342,30
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 19.725.342,30

Observaciones:

InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	IntPlazoPeríodo	SaldoIntPlazo
0,000658938	\$ 12.846.287,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000658938	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00066443	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000666365	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000657968	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064987	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632948	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00064012	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000635884	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000632622	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629682	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000629355	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628374	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000630336	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000628701	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000625103	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000631316	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000637514	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000644024	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000664752	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000670232	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000688846	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000709875	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,00073169	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000759262	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00
0,000788104	\$ 0,00	\$ 12.846.287,00	\$ 0,00	\$ 0,00

InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
\$ 228.552,53	\$ 228.552,53	\$ 0,00	\$ 13.074.839,53
\$ 262.412,17	\$ 490.964,70	\$ 0,00	\$ 13.337.251,70
\$ 264.599,02	\$ 755.563,73	\$ 0,00	\$ 13.601.850,73
\$ 256.809,50	\$ 1.012.373,22	\$ 0,00	\$ 13.858.660,22
\$ 262.025,80	\$ 1.274.399,02	\$ 0,00	\$ 14.120.686,02
\$ 250.452,33	\$ 1.524.851,35	\$ 0,00	\$ 14.371.138,35
\$ 253.880,38	\$ 1.778.731,73	\$ 0,00	\$ 14.625.018,73
\$ 252.062,03	\$ 2.030.793,75	\$ 0,00	\$ 14.877.080,75
\$ 230.248,59	\$ 2.261.042,35	\$ 0,00	\$ 15.107.329,35
\$ 253.231,31	\$ 2.514.273,66	\$ 0,00	\$ 15.360.560,66
\$ 243.805,19	\$ 2.758.078,85	\$ 0,00	\$ 15.604.365,85
\$ 250.761,35	\$ 3.008.840,20	\$ 0,00	\$ 15.855.127,20
\$ 242.546,32	\$ 3.251.386,52	\$ 0,00	\$ 16.097.673,52
\$ 250.240,65	\$ 3.501.627,17	\$ 0,00	\$ 16.347.914,17
\$ 251.021,61	\$ 3.752.648,78	\$ 0,00	\$ 16.598.935,78
\$ 242.294,37	\$ 3.994.943,15	\$ 0,00	\$ 16.841.230,15
\$ 248.937,81	\$ 4.243.880,95	\$ 0,00	\$ 17.090.167,95
\$ 243.301,82	\$ 4.487.182,78	\$ 0,00	\$ 17.333.469,78
\$ 253.880,38	\$ 4.741.063,15	\$ 0,00	\$ 17.587.350,15
\$ 256.472,80	\$ 4.997.535,95	\$ 0,00	\$ 17.843.822,95
\$ 239.108,73	\$ 5.236.644,69	\$ 0,00	\$ 18.082.931,69
\$ 266.909,77	\$ 5.503.554,45	\$ 0,00	\$ 18.349.841,45
\$ 265.473,37	\$ 5.769.027,83	\$ 0,00	\$ 18.615.314,83
\$ 282.697,05	\$ 6.051.724,88	\$ 0,00	\$ 18.898.011,88
\$ 281.984,82	\$ 6.333.709,70	\$ 0,00	\$ 19.179.996,70
\$ 302.364,64	\$ 6.636.074,34	\$ 0,00	\$ 19.482.361,34
\$ 242.980,96	\$ 6.879.055,30	\$ 0,00	\$ 19.725.342,30



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESOS 2020-00672

En atención al informe secretarial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 287 del C. de G del P., se adiciona la sentencia proferida dentro del proceso monitorio el día 23 de abril de 2020 en el sentido de indicar en su numeral 3 lo siguiente:

1. TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada; liquídense las mismas por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$72.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-00505

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$1.695.089,42 a favor de la parte ejecutante con corte 31 de agosto de 2022.
2. Así mismos se requiere a la parte demandada a fin de que presente la liquidación de costas con el objeto de pagar su importe de conformidad con el inciso 3 del artículo 461 del C G del P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	No	asa	Anua	sa	Máxi	Int	Aplicado	Interés	Efectivo	Capital	apital	ALiquidada	Plazo	Perí	ald	Int	Plaeres	Mora	Perí	Sald	Int	Mora	Abonos	SubTotal
01/03/2019	01/03/2019	1	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 912.000,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 637,54	\$ 637,54	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.126,34	\$ 19.763,88	\$ 0,00	\$ 19.082,73	\$ 38.846,61	\$ 0,00	\$ 19.736,85	\$ 58.583,46	\$ 0,00	\$ 912.637,54	
02/03/2019	31/03/2019	30	29,055	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.126,34	\$ 19.763,88	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.082,73	\$ 38.846,61	\$ 0,00	\$ 19.736,85	\$ 58.583,46	\$ 0,00	\$ 19.065,28	\$ 77.648,74	\$ 0,00	\$ 931.763,88	
01/04/2019	30/04/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.082,73	\$ 38.846,61	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.718,82	\$ 117.050,32	\$ 0,00	\$ 19.082,73	\$ 136.133,05	\$ 0,00	\$ 19.082,73	\$ 136.133,05	\$ 0,00	\$ 950.846,61	
01/05/2019	31/05/2019	31	29,01	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.736,85	\$ 58.583,46	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.065,28	\$ 77.648,74	\$ 0,00	\$ 19.065,28	\$ 155.653,30	\$ 0,00	\$ 19.065,28	\$ 155.653,30	\$ 0,00	\$ 970.583,46	
01/06/2019	30/06/2019	30	28,95	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.065,28	\$ 77.648,74	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.682,76	\$ 97.331,50	\$ 0,00	\$ 19.682,76	\$ 117.050,32	\$ 0,00	\$ 19.682,76	\$ 97.331,50	\$ 0,00	\$ 989.648,74	
01/07/2019	31/07/2019	31	28,92	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.682,76	\$ 97.331,50	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.718,82	\$ 117.050,32	\$ 0,00	\$ 19.718,82	\$ 136.133,05	\$ 0,00	\$ 19.718,82	\$ 117.050,32	\$ 0,00	\$ 1.009.331,50	
01/08/2019	31/08/2019	31	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.718,82	\$ 117.050,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.082,73	\$ 136.133,05	\$ 0,00	\$ 19.082,73	\$ 155.653,30	\$ 0,00	\$ 19.082,73	\$ 136.133,05	\$ 0,00	\$ 1.029.050,32	
01/09/2019	30/09/2019	30	28,98	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.082,73	\$ 136.133,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.520,25	\$ 174.482,62	\$ 0,00	\$ 19.520,25	\$ 193.830,98	\$ 0,00	\$ 19.520,25	\$ 174.482,62	\$ 0,00	\$ 1.048.133,05	
01/10/2019	31/10/2019	31	28,65	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.520,25	\$ 174.482,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.829,32	\$ 174.482,62	\$ 0,00	\$ 18.829,32	\$ 193.830,98	\$ 0,00	\$ 18.829,32	\$ 174.482,62	\$ 0,00	\$ 1.067.653,30	
01/11/2019	30/11/2019	30	28,545	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.829,32	\$ 174.482,62	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.348,35	\$ 193.830,98	\$ 0,00	\$ 19.348,35	\$ 213.052,42	\$ 0,00	\$ 19.348,35	\$ 193.830,98	\$ 0,00	\$ 1.086.482,62	
01/12/2019	31/12/2019	31	28,365	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.348,35	\$ 193.830,98	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.221,44	\$ 213.052,42	\$ 0,00	\$ 19.221,44	\$ 229.279,47	\$ 0,00	\$ 19.221,44	\$ 213.052,42	\$ 0,00	\$ 1.105.830,98	
01/01/2020	31/01/2020	31	28,155	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.221,44	\$ 213.052,42	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.227,06	\$ 231.279,47	\$ 0,00	\$ 18.227,06	\$ 250.664,05	\$ 0,00	\$ 18.227,06	\$ 231.279,47	\$ 0,00	\$ 1.125.052,42	
01/02/2020	29/02/2020	29	28,59	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.227,06	\$ 231.279,47	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.384,57	\$ 250.664,05	\$ 0,00	\$ 19.384,57	\$ 269.195,17	\$ 0,00	\$ 19.384,57	\$ 250.664,05	\$ 0,00	\$ 1.143.279,47	
01/03/2020	31/03/2020	31	28,425	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.384,57	\$ 250.664,05	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.531,13	\$ 269.195,17	\$ 0,00	\$ 18.531,13	\$ 287.888,64	\$ 0,00	\$ 18.531,13	\$ 269.195,17	\$ 0,00	\$ 1.162.664,05	
01/04/2020	30/04/2020	30	28,035	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.531,13	\$ 269.195,17	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.693,46	\$ 287.888,64	\$ 0,00	\$ 18.693,46	\$ 305.917,19	\$ 0,00	\$ 18.693,46	\$ 287.888,64	\$ 0,00	\$ 1.181.195,17	
01/05/2020	31/05/2020	31	27,285	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.693,46	\$ 287.888,64	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.028,55	\$ 305.917,19	\$ 0,00	\$ 18.028,55	\$ 324.546,69	\$ 0,00	\$ 18.028,55	\$ 305.917,19	\$ 0,00	\$ 1.199.888,64	
01/06/2020	30/06/2020	30	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.028,55	\$ 305.917,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.629,50	\$ 324.546,69	\$ 0,00	\$ 18.629,50	\$ 343.331,44	\$ 0,00	\$ 18.629,50	\$ 324.546,69	\$ 0,00	\$ 1.217.917,19	
01/07/2020	31/07/2020	31	27,18	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.629,50	\$ 324.546,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.784,75	\$ 343.331,44	\$ 0,00	\$ 18.784,75	\$ 361.563,19	\$ 0,00	\$ 18.784,75	\$ 343.331,44	\$ 0,00	\$ 1.236.546,69	
01/08/2020	31/08/2020	31	27,435	27,435	27,435	0,000664443	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.784,75	\$ 343.331,44	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.231,75	\$ 361.563,19	\$ 0,00	\$ 18.231,75	\$ 380.165,26	\$ 0,00	\$ 18.231,75	\$ 361.563,19	\$ 0,00	\$ 1.255.331,44	
01/09/2020	30/09/2020	30	27,525	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.231,75	\$ 361.563,19	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.602,07	\$ 380.165,26	\$ 0,00	\$ 18.602,07	\$ 397.945,69	\$ 0,00	\$ 18.602,07	\$ 380.165,26	\$ 0,00	\$ 1.273.563,19	
01/10/2020	31/10/2020	31	27,135	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.602,07	\$ 380.165,26	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.780,43	\$ 397.945,69	\$ 0,00	\$ 17.780,43	\$ 415.969,49	\$ 0,00	\$ 17.780,43	\$ 397.945,69	\$ 0,00	\$ 1.292.165,26	
01/11/2020	30/11/2020	30	26,76	26,76	26,76	0,000649877	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.780,43	\$ 397.945,69	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 415.969,49	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 433.864,20	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 415.969,49	\$ 0,00	\$ 1.309.945,69	
01/12/2020	31/12/2020	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 415.969,49	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.894,71	\$ 433.864,20	\$ 0,00	\$ 17.894,71	\$ 450.210,30	\$ 0,00	\$ 17.894,71	\$ 433.864,20	\$ 0,00	\$ 1.327.969,49	
01/01/2021	31/01/2021	31	25,98	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.894,71	\$ 433.864,20	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.346,10	\$ 450.210,30	\$ 0,00	\$ 16.346,10	\$ 468.188,02	\$ 0,00	\$ 16.346,10	\$ 450.210,30	\$ 0,00	\$ 1.345.864,20	
01/02/2021	28/02/2021	28	26,31	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.346,10	\$ 450.210,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.977,72	\$ 468.188,02	\$ 0,00	\$ 17.977,72	\$ 485.496,55	\$ 0,00	\$ 17.977,72	\$ 468.188,02	\$ 0,00	\$ 1.362.210,30	
01/03/2021	31/03/2021	31	26,115	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.977,72	\$ 468.188,02	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.308,53	\$ 485.496,55	\$ 0,00	\$ 17.308,53	\$ 503.298,92	\$ 0,00	\$ 17.308,53	\$ 485.496,55	\$ 0,00	\$ 1.380.188,02	
01/04/2021	30/04/2021	30	25,965	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.308,53	\$ 485.496,55	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.802,37	\$ 503.298,92	\$ 0,00	\$ 17.802,37	\$ 520.518,07	\$ 0,00	\$ 17.802,37	\$ 503.298,92	\$ 0,00	\$ 1.397.496,55	
01/05/2021	31/05/2021	31	25,83	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.802,37	\$ 503.298,92	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.219,16	\$ 520.518,07	\$ 0,00	\$ 17.219,16	\$ 538.283,48	\$ 0,00	\$ 17.219,16	\$ 520.518,07	\$ 0,00	\$ 1.415.298,92	
01/06/2021	30/06/2021	30	25,815	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.219,16	\$ 520.518,07	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.765,40	\$ 538.283,48	\$ 0,00	\$ 17.765,40	\$ 556.104,32	\$ 0,00	\$ 17.765,40	\$ 538.283,48	\$ 0,00	\$ 1.432.518,07	
01/07/2021	31/07/2021	31	25,77	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.765,40	\$ 538.283,48	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.820,85	\$ 556.104,32	\$ 0,00	\$ 17.820,85	\$ 573.305,60	\$ 0,00	\$ 17.820,85	\$ 556.104,32	\$ 0,00	\$ 1.450.283,48	
01/08/2021	31/08/2021	31	25,86	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.820,85	\$ 556.104,32	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.201,27	\$ 573.305,60	\$ 0,00	\$ 17.201,27	\$ 590.978,51	\$ 0,00	\$ 17.201,27	\$ 573.305,60	\$ 0,00	\$ 1.468.104,32	
01/09/2021	30/09/2021	30	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.201,27	\$ 573.305,60	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.672,91	\$ 590.978,51	\$ 0,00	\$ 17.672,91	\$ 608.251,30	\$ 0,00	\$ 17.672,91	\$ 590.978,51	\$ 0,00	\$ 1.485.305,60	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.672,91	\$ 590.978,51	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.272,79	\$ 608.251,30	\$ 0,00	\$ 17.272,79	\$ 626.275,10	\$ 0,00	\$ 17.272,79	\$ 608.251,30	\$ 0,00	\$ 1.502.978,51	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.272,79	\$ 608.251,30	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 626.275,10	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 644.482,94	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 626.275,10	\$ 0,00	\$ 1.520.251,30	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.023,80	\$ 626.275,10	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.207,84	\$ 644.482,94	\$ 0,00	\$ 18.207,84	\$ 661.458,06	\$ 0,00	\$ 18.207,84	\$ 644.482,94	\$ 0,00	\$ 1.538.275,10	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.207,84	\$ 644.482,94	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.975,11	\$ 661.458,06	\$ 0,00	\$ 16.975,11	\$ 680.406,85	\$ 0,00	\$ 16.975,11	\$ 661.458,06	\$ 0,00	\$ 1.556.482,94	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 912.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.975,11	\$ 661.458,06	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.948,80	\$ 680.406,85	\$ 0,00	\$ 18.948,80	\$ 699.253,68	\$ 0,00					



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2020-00780

En atención al memorial que antecede, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P., se corrige el auto que aprobó la liquidación de costas realizada por la secretaria en el sentido de Indicar que el número de proceso es 2020-0780 y no como se indicó.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-00896

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$16.859.913,37 a favor de la parte ejecutante con corte 3 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 
ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0896 DE BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. . . Contra LUCILA SOLARTE

CUADERNO #1		\$630.000,00
1. AGENCIAS EN DERECHO		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$630.000,00

SON SEISCIENTOS TREINTA MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Ani	Máxim	Aplicac	InterésEfectivo	Capital	CapitalLIquidar	lazoPerldoIntPl	eresMoraPeric	SaldointMora	Abonos	SubTotal
17/03/2018	31/03/2018	15	31	31,02	31,02	0,000740493	\$ 8.000.000,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 88.859,12	\$ 88.859,12	\$ 0,00	\$ 8.088.859,12
01/04/2018	30/04/2018	30	30,7	30,72	30,72	0,000734208	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 176.209,83	\$ 265.068,94	\$ 0,00	\$ 8.265.068,94
01/05/2018	31/05/2018	31	30,7	30,66	30,66	0,000732949	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 181.771,32	\$ 446.840,26	\$ 0,00	\$ 8.446.840,26
01/06/2018	30/06/2018	30	30,4	30,42	30,42	0,000727908	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 174.697,96	\$ 621.538,22	\$ 0,00	\$ 8.621.538,22
01/07/2018	31/07/2018	31	30	30,045	30,045	0,000720013	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 178.563,35	\$ 800.101,57	\$ 0,00	\$ 8.800.101,57
01/08/2018	31/08/2018	31	29,9	29,91	29,91	0,000717166	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 177.857,13	\$ 977.958,70	\$ 0,00	\$ 8.977.958,70
01/09/2018	30/09/2018	30	29,7	29,715	29,715	0,000713047	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.131,37	\$ 1.149.090,07	\$ 0,00	\$ 9.149.090,07
01/10/2018	31/10/2018	31	29,4	29,445	29,445	0,000707335	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.419,00	\$ 1.324.509,07	\$ 0,00	\$ 9.324.509,07
01/11/2018	30/11/2018	30	29,2	29,235	29,235	0,000702883	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 168.691,98	\$ 1.493.201,05	\$ 0,00	\$ 9.493.201,05
01/12/2018	31/12/2018	31	29,1	29,1	29,1	0,000700018	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 173.604,42	\$ 1.666.805,47	\$ 0,00	\$ 9.666.805,47
01/01/2019	31/01/2019	31	28,7	28,74	28,74	0,000692362	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.705,77	\$ 1.838.511,24	\$ 0,00	\$ 9.838.511,24
01/02/2019	28/02/2019	28	29,6	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 158.940,93	\$ 1.997.452,17	\$ 0,00	\$ 9.997.452,17
01/03/2019	31/03/2019	31	29,1	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 173.367,37	\$ 2.170.819,54	\$ 0,00	\$ 10.170.819,54
01/04/2019	30/04/2019	30	29	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 167.392,38	\$ 2.338.211,92	\$ 0,00	\$ 10.338.211,92
01/05/2019	31/05/2019	31	29	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 173.130,25	\$ 2.511.342,17	\$ 0,00	\$ 10.511.342,17
01/06/2019	30/06/2019	30	29	28,95	28,95	0,000696683	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 167.239,31	\$ 2.678.581,48	\$ 0,00	\$ 10.678.581,48
01/07/2019	31/07/2019	31	28,9	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 172.655,76	\$ 2.851.237,24	\$ 0,00	\$ 10.851.237,24
01/08/2019	31/08/2019	31	29	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 172.972,12	\$ 3.024.209,36	\$ 0,00	\$ 11.024.209,36
01/09/2019	30/09/2019	30	29	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 167.392,38	\$ 3.191.601,74	\$ 0,00	\$ 11.191.601,74
01/10/2019	31/10/2019	31	28,7	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 171.230,28	\$ 3.362.832,02	\$ 0,00	\$ 11.362.832,02
01/11/2019	30/11/2019	30	28,5	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 165.169,48	\$ 3.528.001,50	\$ 0,00	\$ 11.528.001,50
01/12/2019	31/12/2019	31	28,4	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 169.722,38	\$ 3.697.723,88	\$ 0,00	\$ 11.697.723,88
01/01/2020	31/01/2020	31	28,2	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 168.609,15	\$ 3.866.333,03	\$ 0,00	\$ 11.866.333,03
01/02/2020	29/02/2020	29	28,6	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 159.886,46	\$ 4.026.219,49	\$ 0,00	\$ 12.026.219,49
01/03/2020	31/03/2020	31	28,4	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 170.040,11	\$ 4.196.259,60	\$ 0,00	\$ 12.196.259,60
01/04/2020	30/04/2020	30	28	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 162.553,75	\$ 4.358.813,35	\$ 0,00	\$ 12.358.813,35
01/05/2020	31/05/2020	31	27,3	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 163.977,76	\$ 4.522.791,11	\$ 0,00	\$ 12.522.791,11
01/06/2020	30/06/2020	30	27,2	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 158.145,16	\$ 4.680.936,26	\$ 0,00	\$ 12.680.936,26
01/07/2020	31/07/2020	31	27,2	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 163.416,66	\$ 4.844.352,92	\$ 0,00	\$ 12.844.352,92
01/08/2020	31/08/2020	31	27,4	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 164.778,52	\$ 5.009.131,45	\$ 0,00	\$ 13.009.131,45
01/09/2020	30/09/2020	30	27,5	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 159.927,61	\$ 5.169.059,06	\$ 0,00	\$ 13.169.059,06
01/10/2020	31/10/2020	31	27,1	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 163.176,05	\$ 5.332.235,11	\$ 0,00	\$ 13.332.235,11
01/11/2020	30/11/2020	30	26,8	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 155.968,70	\$ 5.488.203,80	\$ 0,00	\$ 13.488.203,80
01/12/2020	31/12/2020	31	26,2	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 158.103,51	\$ 5.646.307,31	\$ 0,00	\$ 13.646.307,31
01/01/2021	31/01/2021	31	26	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 156.971,13	\$ 5.803.278,44	\$ 0,00	\$ 13.803.278,44
01/02/2021	28/02/2021	28	26,3	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 143.386,86	\$ 5.946.665,30	\$ 0,00	\$ 13.946.665,30
01/03/2021	31/03/2021	31	26,1	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 157.699,30	\$ 6.104.364,60	\$ 0,00	\$ 14.104.364,60
01/04/2021	30/04/2021	30	26	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 151.829,20	\$ 6.256.193,81	\$ 0,00	\$ 14.256.193,81
01/05/2021	31/05/2021	31	25,8	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 156.161,14	\$ 6.412.354,95	\$ 0,00	\$ 14.412.354,95
01/06/2021	30/06/2021	30	25,8	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 151.045,25	\$ 6.563.400,19	\$ 0,00	\$ 14.563.400,19
01/07/2021	31/07/2021	31	25,8	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 155.836,87	\$ 6.719.237,06	\$ 0,00	\$ 14.719.237,06
01/08/2021	31/08/2021	31	25,9	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 156.323,21	\$ 6.875.560,28	\$ 0,00	\$ 14.875.560,28
01/09/2021	30/09/2021	30	25,8	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 150.888,34	\$ 7.026.448,62	\$ 0,00	\$ 15.026.448,62
01/10/2021	31/10/2021	31	25,6	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 155.025,53	\$ 7.181.474,15	\$ 0,00	\$ 15.181.474,15
01/11/2021	30/11/2021	30	25,9	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 151.515,73	\$ 7.332.989,88	\$ 0,00	\$ 15.332.989,88
01/12/2021	31/12/2021	31	26,2	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 158.103,51	\$ 7.491.093,39	\$ 0,00	\$ 15.491.093,39
01/01/2022	31/01/2022	31	26,5	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 159.717,93	\$ 7.650.811,32	\$ 0,00	\$ 15.650.811,32
01/02/2022	28/02/2022	28	27,5	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 148.904,49	\$ 7.799.715,81	\$ 0,00	\$ 15.799.715,81
01/03/2022	31/03/2022	31	27,7	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 166.217,53	\$ 7.965.933,35	\$ 0,00	\$ 15.965.933,35
01/04/2022	30/04/2022	30	28,6	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 165.323,02	\$ 8.131.256,37	\$ 0,00	\$ 16.131.256,37
01/05/2022	31/05/2022	31	29,6	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 176.049,03	\$ 8.307.305,40	\$ 0,00	\$ 16.307.305,40
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 175.605,49	\$ 8.482.910,90	\$ 0,00	\$ 16.482.910,90
01/07/2022	31/07/2022	31	31,9	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 188.296,99	\$ 8.671.207,88	\$ 0,00	\$ 16.671.207,88
01/08/2022	03/08/2022	3	33,3	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 8.000.000,00	\$ 0,00	\$ 18.914,49	\$ 8.690.122,37	\$ 0,00	\$ 16.690.122,37

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.000.000,00
Capitales Adicionados	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.000.000,00
Total Interés de Plazo	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 8.690.122,37
Total a Pagar	\$ 16.690.122,37
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 16.690.122,37

Observaciones:



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESOS 2021-0250

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$32.422.368,78 con corte al 15 de julio de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-0250 DE BANCOLOMBIA S.A. Contra FABIAN ARLEX CAMACHO URIBE

<u>CUADERNO #1</u>		\$2.000.000,00
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$33.390,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$2.033.390,00

SON DOS MILLONES TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS NOVENTA PESOS
M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2021-1161

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$9.947.899,72 a favor de la parte ejecutante con corte 1 de abril de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-1161 DE BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A. . Contra JAIME ANDRES ORTIZ VILLAREAL

CUADERNO #1		\$467.000.00
1. AGENCIAS EN DERECHO		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$467.000,00

SON CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

Desde (dd/mm/aaaa)	hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Anu	usa	Máxim	Aplicad	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	PlazoPericial	doIntPlaz	teresMoraPerio	SaldoIntMora	Abonos	SubTotal
02/09/2021	30/09/2021	29	25,785	25,785	25,785	0,000628701	\$ 8.654.265,00	\$ 8.654.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 157.787,51	\$ 157.787,51	\$ 0,00	\$ 8.812.052,51	
01/10/2021	31/10/2021	31	25,62	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 8.654.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 167.704,00	\$ 325.491,52	\$ 0,00	\$ 8.979.756,52	
01/11/2021	30/11/2021	30	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 8.654.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 163.907,16	\$ 489.398,68	\$ 0,00	\$ 9.143.663,68	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 8.654.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 171.033,71	\$ 660.432,38	\$ 0,00	\$ 9.314.697,38	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 8.654.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 172.780,16	\$ 833.212,55	\$ 0,00	\$ 9.487.477,55	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 8.654.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 161.082,37	\$ 994.294,92	\$ 0,00	\$ 9.648.559,92	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 8.654.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 179.811,32	\$ 1.174.106,24	\$ 0,00	\$ 9.828.371,24	
01/04/2022	01/04/2022	1	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 8.654.265,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.961,46	\$ 1.180.067,69	\$ 0,00	\$ 9.834.332,69	

Asunto	Valor
Capital	\$ 8.654.265,00
Capitales Adicionad	\$ 0,00
Total Capital	\$ 8.654.265,00
Total Interés de Plaz	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 1.180.067,69
Total a Pagar	\$ 9.834.332,69
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 9.834.332,69

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Sucesión 2016-00710

En atención al informe secretarial que antecede y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G. del P., se corrige el auto notificado por estado el 30 de agosto de 2022, por medio del cual se corrigió la partición y en consecuencia se corrigió la sentencia de partición en el sentido de indiciar que la fecha correcta del auto del 29 de agosto de 2022 y no como erradamente se indició.

En lo demás la providencia permanece incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 07 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p> Rosa Liliana Torres Botero</p> <p>La Secretaria ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18
Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

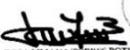
Proceso: Ejecutivo 2020-0509

I. Atendiendo las actuaciones que anteceden, donde se advierte el informe que antecede, el Juzgado DISPONE:

1. DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto proferido por este despacho el 28 de julio de 2022, por las razones expuestas en el informe que antecede.
2. Previo a decretar la medida cautelar solicitada respecto al embargo del inmueble que advierte es de propiedad de la demanda, acredite el diligenciamiento de las aquí concedidas. Lo anterior con el fin de evitar el exceso de cautelas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO.</p> <p>La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022.</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2020-00517

En atención al memorial allegado por la parte actora, el Despacho informa que el proceso se encuentra con orden de seguir adelante, además se aclara que nunca se ordenó requerimiento por 317 del C.G. del P. Inclusive el 21 de febrero del 2022 se profirió auto que aprueba costas y crédito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy: **07 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESOS 2020-0738

Seria del caso entrar el despacho a decidir sobre la liquidación del crédito presentada por la parte actora, sin embargo una vez revisada la misma se observa que no se liquidó la totalidad de los capitales ordenados en el mandamiento de pago así como una mención del FNG.

Con base en lo expuesto se requiere a la parte demandante de fin de que realice la liquidación de manera completa e indique si se realizó algún abono y la forma de imputación de los mismos.

Además aclare por qué se indica como acreedor al Fondo Nacional de Garantías, y de haberse realizado alguna cesión parcial del crédito sírvase acreditar la misma adjuntando lo pertinente

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo Singular 2020-00980

Como quiera que dentro del término el auxiliar de la justicia designado no se posesionó, pues informó que a la fecha no ejerce la profesión de abogado, el Despacho resuelve:

Nombrar como curador ad litem de la demandada, al togado según acta anexa, quien desempeñara el cargo como defensor de oficio de conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 del Código General del proceso.

Secretaría comunique la designación en los términos del inciso 1° del Art. 2° de la Ley 446/98, advirtiéndole que el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 07 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO La Secretaria</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Proceso 2020-00986

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

En cuanto a la liquidación del crédito aportada por la parte actora el Despacho observa que no se encuentra ajustada a derecho, toda vez que los intereses se calcularon en forma errónea, según se constata con el cálculo realizado por el Juzgado y que consta en el documento adjunto, ahora bien, frente a la liquidación de costas la misma se encuentra ajustada a derecho

Por lo expuesto, con sustento en el numeral 1 del artículo 446 del C G del P el Juzgado resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría adjunta (Art. 366 C.G. del P.).
2. Modificar la liquidación del crédito aportada por la parte actora en los términos señalados en el cuadro adjunto en la suma de \$61.732.352,62 a favor de la parte ejecutante con corte 31 de agosto de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2020-0986 DE EDIFICIO DEL FRIULI P.H. Contra CLAUDIA MARGARITA BERNAL CIFUENTES

CUADERNO #1		\$1.450.000,00
1. AGENCIAS EN DERECHO		\$42.000,00
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
CUADERNO # 2		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$1.492.000,00

SON UN MILLON CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

República de Colombia
Consejo Superior de la Judicatura
RAMA JUDICIAL

2020-0986

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	Días	Anu	asa	Máxim	Aplicad	Interés	Efectivo	Capital	Capital	ALiquidar	tPlazo	Periodo	IntPl	eres	Mora	Peric	Saldoint	Mora	Abonos	SubTotal
31/01/2019	31/01/2019	1	19,16	28,74	28,74	0,000692362	\$ 812.100,00	\$ 812.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 562,27	\$ 562,27	\$ 0,00	\$ 812.662,27							
01/02/2019	27/02/2019	27	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 0,00	\$ 812.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.558,26	\$ 16.120,53	\$ 0,00	\$ 828.220,53							
28/02/2019	28/02/2019	1	19,7	29,55	29,55	0,000709558	\$ 812.100,00	\$ 1.624.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.152,46	\$ 17.272,99	\$ 0,00	\$ 1.641.472,99							
01/03/2019	26/03/2019	26	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 1.624.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 29.520,83	\$ 46.793,82	\$ 0,00	\$ 1.670.993,82							
27/03/2019	27/03/2019	1	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 812.100,00	\$ 2.436.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.703,12	\$ 48.496,94	\$ 0,00	\$ 2.484.796,94							
28/03/2019	31/03/2019	4	19,37	29,055	29,055	0,000699062	\$ 0,00	\$ 2.436.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.812,50	\$ 55.309,44	\$ 0,00	\$ 2.491.609,44							
01/04/2019	26/04/2019	26	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 2.436.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 44.180,29	\$ 99.489,73	\$ 0,00	\$ 2.535.789,73							
27/04/2019	27/04/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 812.100,00	\$ 3.248.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.265,66	\$ 101.755,39	\$ 0,00	\$ 3.350.155,39							
28/04/2019	30/04/2019	3	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 3.248.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.796,97	\$ 108.552,35	\$ 0,00	\$ 3.356.952,35							
01/05/2019	26/05/2019	26	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 3.248.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 58.960,90	\$ 167.513,26	\$ 0,00	\$ 3.415.913,26							
27/05/2019	27/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 812.100,00	\$ 4.060.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.834,66	\$ 170.347,92	\$ 0,00	\$ 4.230.847,92							
28/05/2019	30/05/2019	3	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 0,00	\$ 4.060.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.503,98	\$ 178.851,89	\$ 0,00	\$ 4.239.351,89							
31/05/2019	31/05/2019	1	19,34	29,01	29,01	0,000698106	\$ 141.600,00	\$ 4.202.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 2.933,51	\$ 181.785,40	\$ 0,00	\$ 4.383.885,40							
01/06/2019	26/06/2019	26	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 4.202.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 76.131,93	\$ 257.917,34	\$ 0,00	\$ 4.460.017,34							
27/06/2019	27/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 812.100,00	\$ 5.014.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.494,05	\$ 261.411,38	\$ 0,00	\$ 5.275.611,38							
28/06/2019	29/06/2019	2	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 0,00	\$ 5.014.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.988,09	\$ 268.399,48	\$ 0,00	\$ 5.282.599,48							
30/06/2019	30/06/2019	1	19,3	28,95	28,95	0,00069683	\$ 141.600,00	\$ 5.155.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 3.592,72	\$ 271.992,20	\$ 0,00	\$ 5.427.792,20							
01/07/2019	26/07/2019	26	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.155.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 93.325,17	\$ 365.317,37	\$ 0,00	\$ 5.521.117,37							
27/07/2019	27/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 812.100,00	\$ 5.967.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.154,81	\$ 369.472,18	\$ 0,00	\$ 6.337.372,18							
28/07/2019	29/07/2019	2	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 5.967.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.309,62	\$ 377.781,79	\$ 0,00	\$ 6.345.681,79							
30/07/2019	30/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 141.600,00	\$ 6.109.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.253,39	\$ 382.035,18	\$ 0,00	\$ 6.491.535,18							
31/07/2019	31/07/2019	1	19,28	28,92	28,92	0,000696193	\$ 0,00	\$ 6.109.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.253,39	\$ 386.288,57	\$ 0,00	\$ 6.495.788,57							
01/08/2019	26/08/2019	26	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.109.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 110.790,74	\$ 497.079,30	\$ 0,00	\$ 6.606.579,30							
27/08/2019	27/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 812.100,00	\$ 6.921.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.827,60	\$ 501.906,90	\$ 0,00	\$ 7.423.506,90							
28/08/2019	29/08/2019	2	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 6.921.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.655,19	\$ 511.562,09	\$ 0,00	\$ 7.433.162,09							
30/08/2019	30/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 141.600,00	\$ 7.063.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.926,36	\$ 516.488,45	\$ 0,00	\$ 7.579.688,45							
31/08/2019	31/08/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.063.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 4.926,36	\$ 521.414,81	\$ 0,00	\$ 7.584.614,81							
01/09/2019	26/09/2019	26	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.063.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 128.085,30	\$ 649.500,11	\$ 0,00	\$ 7.712.700,11							
27/09/2019	27/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 812.100,00	\$ 7.875.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.492,77	\$ 654.992,88	\$ 0,00	\$ 8.530.292,88							
28/09/2019	29/09/2019	2	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 0,00	\$ 7.875.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.985,54	\$ 665.978,42	\$ 0,00	\$ 8.541.278,42							
30/09/2019	30/09/2019	1	19,32	28,98	28,98	0,000697468	\$ 141.600,00	\$ 8.016.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 5.591,53	\$ 671.569,95	\$ 0,00	\$ 8.688.469,95							
01/10/2019	26/10/2019	26	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 8.016.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 143.915,88	\$ 815.485,83	\$ 0,00	\$ 8.832.385,83							
27/10/2019	27/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 812.100,00	\$ 8.829.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.095,94	\$ 821.581,77	\$ 0,00	\$ 9.650.581,77							
28/10/2019	29/10/2019	2	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 8.829.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.191,87	\$ 833.773,64	\$ 0,00	\$ 9.662.773,64							
30/10/2019	30/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 141.600,00	\$ 8.970.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.193,70	\$ 839.967,34	\$ 0,00	\$ 9.810.567,34							
31/10/2019	31/10/2019	1	19,1	28,65	28,65	0,000690445	\$ 0,00	\$ 8.970.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.193,70	\$ 846.161,05	\$ 0,00	\$ 9.816.761,05							
01/11/2019	26/11/2019	26	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 8.970.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 160.514,18	\$ 1.006.675,22	\$ 0,00	\$ 9.977.275,22							
27/11/2019	27/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 812.100,00	\$ 9.782.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.732,51	\$ 1.013.407,74	\$ 0,00	\$ 10.796.107,74							
28/11/2019	29/11/2019	2	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 0,00	\$ 9.782.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.465,03	\$ 1.026.872,77	\$ 0,00	\$ 10.809.572,77							
30/11/2019	30/11/2019	1	19,03	28,545	28,545	0,000688206	\$ 141.600,00	\$ 9.924.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 6.829,96	\$ 1.033.702,73	\$ 0,00	\$ 10.958.002,73							
01/12/2019	30/12/2019	30	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 0,00	\$ 9.924.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 203.755,14	\$ 1.237.457,87	\$ 0,00	\$ 11.161.757,87							
31/12/2019	31/12/2019	1	18,91	28,365	28,365	0,000684364	\$ 953.700,00	\$ 10.878.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.444,52	\$ 1.244.902,39	\$ 0,00	\$ 12.122.902,39							
01/01/2020	30/01/2020	30	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 0,00	\$ 10.878.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 221.870,61	\$ 1.466.773,00	\$ 0,00	\$ 12.344.773,00							
31/01/2020	31/01/2020	1	18,77	28,155	28,155	0,000679876	\$ 860.800,00	\$ 11.738.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 7.980,92	\$ 1.474.753,92	\$ 0,00	\$ 13.213.553,92							
01/02/2020	01/02/2020	1	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 141.600,00	\$ 11.880.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.187,56	\$ 1.482.941,48	\$ 0,00	\$ 13.363.341,48							
02/02/2020	29/02/2020	28	19,06	28,59	28,59	0,000689166	\$ 0,00	\$ 11.880.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 229.251,82	\$ 1.712.193,30	\$ 0,00	\$ 13.592.593,30							

01/03/2020	01/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 1.002.400,00	\$ 12.882.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 8.833,04	\$ 1.721.026,34	\$ 0,00	\$ 14.603.826,34
02/03/2020	29/03/2020	28	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 12.882.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 247.324,99	\$ 1.968.351,32	\$ 0,00	\$ 14.851.151,32
30/03/2020	30/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 1.002.400,00	\$ 13.885.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.520,33	\$ 1.977.871,65	\$ 0,00	\$ 15.863.071,65
31/03/2020	31/03/2020	1	18,95	28,425	28,425	0,000685646	\$ 0,00	\$ 13.885.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 9.520,33	\$ 1.987.391,97	\$ 0,00	\$ 15.872.591,97
01/04/2020	29/04/2020	29	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 0,00	\$ 13.885.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 272.731,87	\$ 2.260.123,84	\$ 0,00	\$ 16.145.323,84
30/04/2020	30/04/2020	1	18,69	28,035	28,035	0,000677307	\$ 1.002.400,00	\$ 14.887.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.083,48	\$ 2.270.207,32	\$ 0,00	\$ 17.157.807,32
01/05/2020	29/05/2020	29	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 14.887.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 285.467,03	\$ 2.555.674,35	\$ 0,00	\$ 17.443.274,35
30/05/2020	30/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 1.002.400,00	\$ 15.890.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.506,48	\$ 2.566.180,83	\$ 0,00	\$ 18.456.180,83
31/05/2020	31/05/2020	1	18,19	27,285	27,285	0,000661201	\$ 0,00	\$ 15.890.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 10.506,48	\$ 2.576.687,31	\$ 0,00	\$ 18.466.687,31
01/06/2020	29/06/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 15.890.000,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 303.645,29	\$ 2.880.332,60	\$ 0,00	\$ 18.770.332,60
30/06/2020	30/06/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.002.400,00	\$ 16.892.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.131,05	\$ 2.891.463,64	\$ 0,00	\$ 19.783.863,64
01/07/2020	29/07/2020	29	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 16.892.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 322.800,36	\$ 3.214.264,00	\$ 0,00	\$ 20.106.664,00
30/07/2020	30/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 1.002.400,00	\$ 17.894.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.791,57	\$ 3.226.055,57	\$ 0,00	\$ 21.120.855,57
31/07/2020	31/07/2020	1	18,12	27,18	27,18	0,000658938	\$ 0,00	\$ 17.894.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 11.791,57	\$ 3.237.847,14	\$ 0,00	\$ 21.132.647,14
01/08/2020	29/08/2020	29	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 17.894.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 344.805,17	\$ 3.582.652,31	\$ 0,00	\$ 21.477.452,31
30/08/2020	30/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 1.002.400,00	\$ 18.897.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.555,86	\$ 3.595.208,16	\$ 0,00	\$ 22.492.408,16
31/08/2020	31/08/2020	1	18,29	27,435	27,435	0,00066443	\$ 0,00	\$ 18.897.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 12.555,86	\$ 3.607.764,02	\$ 0,00	\$ 22.504.964,02
01/09/2020	29/09/2020	29	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 0,00	\$ 18.897.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 365.180,57	\$ 3.972.944,59	\$ 0,00	\$ 22.870.144,59
30/09/2020	30/09/2020	1	18,35	27,525	27,525	0,000666365	\$ 1.144.100,00	\$ 20.041.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.354,82	\$ 3.986.299,41	\$ 0,00	\$ 24.027.599,41
01/10/2020	28/10/2020	28	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 20.041.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 369.222,93	\$ 4.355.522,34	\$ 0,00	\$ 24.396.822,34
29/10/2020	29/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 283.300,00	\$ 20.324.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.372,94	\$ 4.368.895,28	\$ 0,00	\$ 24.693.495,28
30/10/2020	30/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 860.800,00	\$ 21.185.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.939,31	\$ 4.382.834,59	\$ 0,00	\$ 25.568.234,59
31/10/2020	31/10/2020	1	18,09	27,135	27,135	0,000657968	\$ 0,00	\$ 21.185.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 13.939,31	\$ 4.396.773,90	\$ 0,00	\$ 25.582.173,90
01/11/2020	29/11/2020	29	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 0,00	\$ 21.185.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 399.264,65	\$ 4.796.038,56	\$ 0,00	\$ 25.981.438,56
30/11/2020	30/11/2020	1	17,84	26,76	26,76	0,00064987	\$ 1.144.100,00	\$ 22.329.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.511,26	\$ 4.810.549,82	\$ 0,00	\$ 27.140.049,82
01/12/2020	30/12/2020	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 22.329.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 427.061,16	\$ 5.237.610,98	\$ 0,00	\$ 27.567.110,98
31/12/2020	31/12/2020	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 860.800,00	\$ 23.190.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 14.784,14	\$ 5.252.395,13	\$ 0,00	\$ 28.442.695,13
01/01/2021	30/01/2021	30	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 0,00	\$ 23.190.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 440.347,70	\$ 5.692.742,82	\$ 0,00	\$ 28.883.042,82
31/01/2021	31/01/2021	1	17,32	25,98	25,98	0,000632948	\$ 963.800,00	\$ 24.154.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.288,29	\$ 5.708.031,12	\$ 0,00	\$ 29.862.131,12
01/02/2021	28/02/2021	28	17,54	26,31	26,31	0,00064012	\$ 0,00	\$ 24.154.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 432.922,56	\$ 6.140.953,68	\$ 0,00	\$ 30.295.053,68
01/03/2021	01/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 24.154.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.359,21	\$ 6.156.312,89	\$ 0,00	\$ 30.310.412,89
02/03/2021	02/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 963.800,00	\$ 25.117.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 15.972,08	\$ 6.172.284,97	\$ 0,00	\$ 31.290.184,97
03/03/2021	29/03/2021	27	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 25.117.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 431.246,11	\$ 6.603.531,08	\$ 0,00	\$ 31.721.431,08
30/03/2021	30/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 963.800,00	\$ 26.081.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.584,94	\$ 6.620.116,02	\$ 0,00	\$ 32.701.816,02
31/03/2021	31/03/2021	1	17,41	26,115	26,115	0,000635884	\$ 0,00	\$ 26.081.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 16.584,94	\$ 6.636.700,96	\$ 0,00	\$ 32.718.400,96
01/04/2021	29/04/2021	29	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 0,00	\$ 26.081.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 478.495,62	\$ 7.115.196,58	\$ 0,00	\$ 33.196.896,58
30/04/2021	30/04/2021	1	17,31	25,965	25,965	0,000632622	\$ 963.800,00	\$ 27.045.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.109,57	\$ 7.132.306,15	\$ 0,00	\$ 34.177.806,15
01/05/2021	29/05/2021	29	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 27.045.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 493.871,88	\$ 7.626.178,03	\$ 0,00	\$ 34.671.678,03
30/05/2021	30/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 963.800,00	\$ 28.009.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.636,95	\$ 7.643.814,98	\$ 0,00	\$ 35.653.114,98
31/05/2021	31/05/2021	1	17,22	25,83	25,83	0,000629682	\$ 0,00	\$ 28.009.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 17.636,95	\$ 7.661.451,93	\$ 0,00	\$ 35.670.751,93
01/06/2021	29/06/2021	29	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 0,00	\$ 28.009.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 511.206,15	\$ 8.172.658,08	\$ 0,00	\$ 36.181.958,08
30/06/2021	30/06/2021	1	17,21	25,815	25,815	0,000629355	\$ 963.800,00	\$ 28.973.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.234,37	\$ 8.190.892,45	\$ 0,00	\$ 37.163.992,45
01/07/2021	29/07/2021	29	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 28.973.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 527.972,75	\$ 8.718.865,20	\$ 0,00	\$ 37.691.965,20
30/07/2021	30/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 963.800,00	\$ 29.936.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.811,58	\$ 8.737.676,79	\$ 0,00	\$ 38.674.576,79
31/07/2021	31/07/2021	1	17,18	25,77	25,77	0,000628374	\$ 0,00	\$ 29.936.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 18.811,58	\$ 8.756.488,37	\$ 0,00	\$ 38.693.388,37
01/08/2021	29/08/2021	29	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 29.936.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 547.238,47	\$ 9.303.726,84	\$ 0,00	\$ 39.240.626,84
30/08/2021	30/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 963.800,00	\$ 30.900.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.477,81	\$ 9.323.204,65	\$ 0,00	\$ 40.223.904,65
31/08/2021	31/08/2021	1	17,24	25,86	25,86	0,000630336	\$ 0,00	\$ 30.900.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 19.477,81	\$ 9.342.682,46	\$ 0,00	\$ 40.243.382,46
01/09/2021	29/09/2021	29	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 0,00	\$ 30.900.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 563.392,11	\$ 9.906.074,57	\$ 0,00	\$ 40.806.774,57
30/09/2021	30/09/2021	1	17,19	25,785	25,785	0,000628701	\$ 963.800,00	\$ 31.864.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.033,26	\$ 9.926.107,83	\$ 0,00	\$ 41.790.607,83
01/10/2021	29/10/2021	29	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 31.864.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 577.639,19	\$ 10.503.747,01	\$ 0,00	\$ 42.368.247,01

30/10/2021	30/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 963.800,00	\$ 32.828.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.521,07	\$ 10.524.268,08	\$ 0,00	\$ 43.352.568,08
31/10/2021	31/10/2021	1	17,08	25,62	25,62	0,000625103	\$ 0,00	\$ 32.828.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 20.521,07	\$ 10.544.789,15	\$ 0,00	\$ 43.373.089,15
01/11/2021	29/11/2021	29	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 0,00	\$ 32.828.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 601.025,47	\$ 11.145.814,62	\$ 0,00	\$ 43.974.114,62
30/11/2021	30/11/2021	1	17,27	25,905	25,905	0,000631316	\$ 963.800,00	\$ 33.792.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 21.333,48	\$ 11.167.148,10	\$ 0,00	\$ 44.959.248,10
01/12/2021	30/12/2021	30	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 33.792.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 646.288,25	\$ 11.813.436,35	\$ 0,00	\$ 45.605.536,35
31/12/2021	31/12/2021	1	17,46	26,19	26,19	0,000637514	\$ 963.800,00	\$ 34.755.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 22.157,38	\$ 11.835.593,72	\$ 0,00	\$ 46.591.493,72
01/01/2022	30/01/2022	30	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 34.755.900,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 671.508,93	\$ 12.507.102,65	\$ 0,00	\$ 47.263.002,65
31/01/2022	31/01/2022	1	17,66	26,49	26,49	0,000644024	\$ 1.060.900,00	\$ 35.816.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 23.066,88	\$ 12.530.169,53	\$ 0,00	\$ 48.346.969,53
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 35.816.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 666.660,31	\$ 13.196.829,84	\$ 0,00	\$ 49.013.629,84
01/03/2022	01/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 35.816.800,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.005,57	\$ 13.220.835,40	\$ 0,00	\$ 49.037.635,40
02/03/2022	02/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 1.060.900,00	\$ 36.877.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 24.716,61	\$ 13.245.552,02	\$ 0,00	\$ 50.123.252,02
03/03/2022	29/03/2022	27	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 36.877.700,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 667.348,58	\$ 13.912.900,60	\$ 0,00	\$ 50.790.600,60
30/03/2022	30/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 1.060.900,00	\$ 37.938.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.427,66	\$ 13.938.328,26	\$ 0,00	\$ 51.876.928,26
31/03/2022	31/03/2022	1	18,47	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 37.938.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 25.427,66	\$ 13.963.755,92	\$ 0,00	\$ 51.902.355,92
01/04/2022	29/04/2022	29	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 37.938.600,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 757.881,65	\$ 14.721.637,58	\$ 0,00	\$ 52.660.237,58
30/04/2022	30/04/2022	1	19,05	28,575	28,575	0,000688846	\$ 1.060.900,00	\$ 38.999.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 26.864,65	\$ 14.748.502,22	\$ 0,00	\$ 53.748.002,22
01/05/2022	29/05/2022	29	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 38.999.500,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 802.858,48	\$ 15.551.360,70	\$ 0,00	\$ 54.550.860,70
30/05/2022	30/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 1.060.900,00	\$ 40.060.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.437,88	\$ 15.579.798,58	\$ 0,00	\$ 55.640.198,58
31/05/2022	31/05/2022	1	19,71	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 40.060.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 28.437,88	\$ 15.608.236,47	\$ 0,00	\$ 55.668.636,47
01/06/2022	29/06/2022	29	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 40.060.400,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 850.041,51	\$ 16.458.277,98	\$ 0,00	\$ 56.518.677,98
30/06/2022	30/06/2022	1	20,4	30,6	30,6	0,00073169	\$ 1.060.900,00	\$ 41.121.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 30.088,03	\$ 16.488.366,00	\$ 0,00	\$ 57.609.666,00
01/07/2022	29/07/2022	29	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 41.121.300,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 905.433,43	\$ 17.393.799,43	\$ 0,00	\$ 58.515.099,43
30/07/2022	30/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 1.060.900,00	\$ 42.182.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.027,34	\$ 17.425.826,78	\$ 0,00	\$ 59.608.026,78
31/07/2022	31/07/2022	1	21,28	31,92	31,92	0,000759262	\$ 0,00	\$ 42.182.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 32.027,34	\$ 17.457.854,12	\$ 0,00	\$ 59.640.054,12
01/08/2022	30/08/2022	30	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 0,00	\$ 42.182.200,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 997.318,45	\$ 18.455.172,57	\$ 0,00	\$ 60.637.372,57
31/08/2022	31/08/2022	1	22,21	33,315	33,315	0,000788104	\$ 1.060.900,00	\$ 43.243.100,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 34.080,05	\$ 18.489.252,62	\$ 0,00	\$ 61.732.352,62

Asunto	Valor
Total Capital	\$ 43.243.100,00
Total Cuotas Extraordinari:	\$ 0,00
Total Multas	\$ 0,00
Total Interés Mora	\$ 18.489.252,62
Total a Pagar	\$ 61.732.352,62
- Abonos	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 61.732.352,62

Observaciones:

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11/127/18**

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO CON GARANTÍA REAL

RADICACIÓN No.: 1100114003072202000988-00

PROVIDENCIA: RESUELVE REPOSICIÓN

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición presentado por la parte actora, en contra del auto de fecha 2 de agosto de 2022, mediante el cual el Despacho decretó la terminación del proceso por desistimiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 314 del C. G. P.

RAZONES DE INCONFORMIDAD

Manifestó la inconforme en síntesis, que el 14 de julio presentó una solicitud de terminación del proceso en consideración a lo dispuesto en la resolución 3839 de 30 de diciembre de 2021 proferido por la Caja de Vivienda Popular, sin que a la fecha el despacho se pronunciara de la mencionada solicitud.

CONSIDERACIONES

1. Es de común conocimiento, que el recurso de reposición se encamina a obtener que el Despacho revoque o modifique su decisión cuando al emitirla ha incurrido en error, tal como se infiere de lo dispuesto en el art. 318 del C. G. del P.

2. Frente a los planteamientos elevados por la recurrente, de entrada advierte el Juzgado que carecen de sustento fáctico y, por tal virtud, están llamados al fracaso, tal como pasa a explicarse.

2.1. El legislador tiene previsto un trámite para decretar la terminación del proceso cuando la parte ejecutante solicita el desistimiento de pretensiones de la demanda, el que debe observarse con estricto rigor en aras de garantizar el debido proceso y las garantías especiales que de él se derivan.

Así, en el artículo 314 del C. G. del P. prevé que el demandante puede desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

2.2. En el presente evento advierte el despacho que la solicitud presentada por la apoderada de la demandante se le dio el trámite previsto en el mencionado artículo, pues el despacho frente a la solicitud del 14 de julio de 2022 profirió el auto que dio por terminado el proceso por desistimiento de las pretensiones conforme se solicitó en el memorial de terminación.

3. De acuerdo con lo anterior, como no se evidencia equívoco en la providencia recurrida, se despachará adversamente la pretensión revocatoria.

Por lo anterior el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá Transitoriamente Juzgado Cincuenta y Cuatro de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto atacado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE
PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

CLASE DE PROCESO: **EJECUTIVO SINGULAR**

DEMANDANTE: **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO
PREVISORA, POSITIVA Y
FIDUPREVISORA (F.E.P.)**

DEMANDADOS: **DINA PATRICIA HOYOS LARA y LUZ
DARY GRONDONA MILLAN.**

RADICACIÓN No.: **1100140030722020-00991-00**

PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

SENTENCIA NÚMERO: **73 /2022**

Procede el despacho a dictar la sentencia que en derecho corresponda dentro del proceso Ejecutivo seguido por el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA (F.E.P.)** a través de apoderado contra el señor **DINA PATRICIA HOYOS LARA y LUZ DARY GRONDONA MILLAN.**

I. ANTECEDENTES

La demandante el **FONDO DE EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA (F.E.P.)** a través de apoderado, instauró demanda Ejecutiva en contra de las señoras **DINA PATRICIA HOYOS LARA y LUZ DARY GRONDONA MILLAN**, de esa forma se libraré mandamiento de pago de la siguiente forma:

1. por la suma de \$172.632,00 M/cte correspondientes al capital determinado en la cuota N°22 en el título valor pagare N°56521, con vencimiento el 30 de septiembre de 2017.

2.Por la suma de \$35.360,00 M/cte correspondientes a los intereses corrientes determinados en la cuota N°22 en el título valor pagare N°56521, con vencimiento el 30 de septiembre de 2017.

3.Por la suma de \$2.656.172, 00 M/cte correspondientes al capital determinados en las cuotas N°23 a la cuota 36 en el título valor pagare N°56521,convencimiento el 30 de octubre de 2017.

Reunidos los requisitos, el Despacho a través de providencia de fecha 15 de junio de 2021¹ libró mandamiento de pago a favor de el **FONDO DE**

¹ Folio 52 cdno ppal.

EMPLEADOS DEL GRUPO PREVISORA, POSITIVA Y FIDUPREVISORA (F.E.P.) y a cargo de las señoras **DINA PATRICIA HOYOS LARA** y **LUZ DARY GRONDONA MILLAN**, quien se notificó en debida forma y en el término de traslado contestó la demanda la primera de las demandadas, oponiéndose a algunos de los hechos y aceptando otros, además propuso la excepción de extinción por Pago de la obligación.

II. FUNDAMENTOS DE LAS EXCEPCIONES PLANTEADAS:

Sustentó su excepción afirmando que la demandante debe tener en cuenta los dineros consignados para el proceso de la referencia respecto a la orden de medidas cautelares, mismos que fueron abonados por su empleador para este Juzgado, “y que acompañaría con su escrito de contestación de demanda”, por lo que solicitó declarar tener como probada la excepción de pago parcial y se ordene la terminación del proceso.

III. SÍNTESIS PROCESAL

De las defensas planteadas se corrió traslado a la parte actora, que manifestó que dichos abonos se realizaron con posterioridad a la presentación de la demanda, razón por la que no fueron tenidos en el momento de la interposición de la misma, pero solicita sean tenidos en cuenta en el momento de emitir decisión de fondo.

Conforme al artículo 278 del Código General del Proceso y como quiera que dentro del proceso no hay pruebas que practicar se procedió a ingresar la demanda de referencia al Despacho para dictar sentencia anticipada.

IV. PROBLEMAS JURÍDICOS A RESOLVER

Los problemas jurídicos principales que cumple resolver en este asunto, en síntesis, son los siguientes:

1. ¿Existe título valor que fundamenta la ejecución?
2. ¿Existió pago parcial de la obligación?

V. TESIS DEL DESPACHO

Desde ya, se advierte que se dará respuesta negativa al problema jurídico, de modo que se declarará no probada la excepción formulada por la parte ejecutada respecto a los pagos realizados por la demandada y se dispondrá seguir adelante la ejecución, junto con las respectivas órdenes consecuentes teniendo en cuenta la naturaleza de este asunto.

VI. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida, el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asuntos los presupuestos procesales necesarios para proferir sentencia, como es la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la

competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. ARGUMENTOS PARA RESOLVER LOS PROBLEMAS JURÍDICOS PLANTEADOS

a. EXISTENCIA DE TÍTULO VALOR

El artículo 671 del Código de Comercio contempla los requisitos necesarios para que un documento constituya el instrumento mercantil denominado pagaré, presupuestos que junto con los previstos en el artículo 621 comercial, aparecen configurados en el documento allegado con la demanda, con fundamento en las cuales se libró la primigenia orden de pago.

Por ello, como tal documento constituye esa especie de título valor y fue extendido por el ejecutado y a favor del aquí demandante, se evidencia tanto la existencia del sustento de la ejecución, como la legitimación en la causa tanto por activa, como por pasiva.

b. PAGO DE LA OBLIGACIÓN

2.2.1. Parte el análisis de indicar que el pago de una de las formas de extinción de las obligaciones, tal y como lo reseña el artículo 1625 del Código Civil para las obligaciones en general, lo que resulta desde luego aplicable a las mercantiles como la que aquí se ejecuta por estar incorporada en un título valor.

2.2.2. Ahora bien, el artículo 784 del Código de Comercio cataloga las excepciones que pueden proponerse contra la acción cambiaria, consagrando entre ellas, en su numeral 7, *“Las que se funden en quitas o en pago total o parcial, siempre que consten en el título”*.

El Juzgado, no obstante, acoge la ya decantada tesis según la cual el pago que se oponga a la acción cambiaria, no solamente es válido cuando conste en el título valor mismo, sino todo aquél que se logre demostrar a través de cualquier medio de prueba.

Ello, por cuanto el pago es un hecho que no requiere una prueba solemne o conducente y, en tal sentir, está habilitado el deudor para demostrarlo, total o parcialmente, a través de cualquier medio de prueba y no únicamente por medio del documento, específicamente del título valor mismo, de tal suerte que también puede alegarse y demostrarse válidamente un pago o abono a la obligación extracartular.

2.2.3. De otra parte, para descender al caso en estudio, debe destacarse desde ya que acorde con lo normado en el artículo 174 del C. G. del P., le asiste a las partes la carga de demostrar los hechos en que fundan sus acepciones en el proceso, bien en la demanda, ora en la defensa. En tal sentido, bajo esa óptica proceden a estudiarse las defensas erigidas por la pasiva.

2.2.4. Al efecto, de entrada se observa que la pasiva no desplego la actividad probatoria tendiente a acreditar que realizó pagos de la obligación cambiaria en ejecución, como quiera que pese a aportar los descuentos realizados no procedió de conformidad con el artículo 461 del C. G. del P. de ser lo procedente, así los mismos hubieran sido corroborados por la actora dentro de su escrito de pronunciamiento.

2.2.5. Así, no hay certeza para el Juzgado de que la parte demandada hubiese cumplido con la obligación ejecutada y, en consecuencia, no prospera la excepción de extinción de pago de la obligación que formuló.

Por ende, no se declarará probada la defensa elevada por la parte ejecutada y, en consecuencia, se dispondrá seguir adelante la ejecución, junto con las órdenes consecuentes.

3. Acorde con el artículo 365 C.G. del P., se condenará en costas de esta instancia al extremo demandado.

VII. DECISIÓN:

De conformidad con lo anterior, el Juzgado Setenta y Dos Civil Municipal de Bogotá CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

VIII. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR NO PROBADA la defensa formulada por el ejecutado.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución, en la forma y términos anotados en esta providencia y en la orden de pago.

Ordenar la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 446 del C.G. del P., teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

CUARTO: DISPONER Decretar el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, que en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

QUINTO: CONDENAR en costas del proceso a la parte ejecutada. Líquidense por Secretaría incluyendo como agencias en derecho la suma de \$230.000,00.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2021-00106

De conformidad con el contrato de cesión arrimado, se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. como cedente, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

NOTIFÍQUESE.

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZ**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **7 de octubre de 2022**
La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00284

De conformidad con el contrato de cesión arrimado, se acepta la cesión del crédito efectuada por BANCOLOMBIA S.A. como cedente, a favor de FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA CARTERA como cesionaria, quién en adelante adquiere la calidad de demandante dentro del presente juicio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy: **07 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00284

En observancia de que fue inscrito el embargo decretado en este asunto como se evidencia en el certificado de libertad y tradición allegado (fl.9-15), se procede con el perfeccionamiento de la medida cautelar (Artículos 601 del C. G del P), en consecuencia se DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR Respecto a la solicitud de fijar fecha y hora para la diligencia de secuestro del inmueble, dicha solicitud resulta inocua en atención a que se dará uso a las facultades de comisionar dispuestos en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá

SEGUNDO: SECUESTRO del inmueble relacionado; para efectos de información remítase al certificado de tradición y libertad que obra en el expediente con ubicación fl. 9 a 15.

Para la práctica de esta medida, se comisiona al Consejo de Justicia de la Alcaldía Mayor de Bogotá, y la Alcaldía Local de la zona respectiva de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, , en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P. se comisiona con amplias facultades-incluso la de designar secuestre, fijarle honorarios LÍBRESE despacho comisorio con los insertos de ley para el inmueble ubicado en la ciudad de Bogotá.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy: **07 de octubre 2022.**
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
SECRETARIA

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-00292

En observancia de las actuaciones que anteceden, el Despacho requiere a las partes para que informen si llegaron a acuerdo conciliatorio o desean continuar con el proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy: **07 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. dos (2) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00703

Previo a autorizar la nueva dirección para notificación del demandado, la parte demandante deberá indicar como obtuvo dicha dirección electrónica, habida cuenta que, en la demanda indicó que la desconocía. Igualmente, deberá afirmar bajo la gravedad del juramento que dicha dirección corresponde a la persona a notificar allegando las evidencias correspondientes. Lo anterior de conformidad con lo normado en el inciso 2 del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

NOTIFÍQUESE.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. 87 Hoy, **7 de octubre 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cuatro (4) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2021-00785

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

2.- Continuar con la notificación de la parte demandada, toda vez la certificación allegada informa en su estado: "Queued as" que en español traduce "puesto en cola", es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique "Notificación positiva", o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 7 de octubre de 2022 La Secretaría ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal 2021-00829

De conformidad con las actuaciones que preceden, el Despacho Dispone:

La respuesta allegada por la Superintendencia de Sociedades, póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes. Para lo anterior, se concede un término de 5 días.

Por secretaría envíese dicha respuesta a los correos electrónicos aportados por las partes.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy, **7 de octubre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00831

En atención a las actuaciones que preceden, y teniendo en cuenta que la parte demandada se notificó bajo las ritualidades del decreto 806, hoy ley 2213 de 2022, se dará aplicación a lo reglado en el artículo 440 C.G. del P., y procede el Juzgado a proferir auto de seguir adelante la ejecución, habida cuenta que el demandado guardó silencio respecto a los hechos y pretensiones del libelo. Por tal razón, el Juzgado

RESUELVE:

Primero: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en la forma y términos del auto que libro mandamiento de pago calendado 5 de mayo de 2022.

Segundo: ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito en la forma y términos del artículo 468 del C. G del P, teniendo en cuenta lo indicado en el mandamiento de pago.

Tercero: DECRETAR el avalúo y remate de los bienes embargados y secuestrados a la parte demandada y de los que de su propiedad, en el futuro, fueren objeto de tales medidas, para que con su producto se paguen el crédito y las costas.

Cuarto: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada. Por Secretaría practíquese la respectiva liquidación de costas en el presente asunto, a favor de la parte actora, incluyendo como agencias en derecho la suma de \$1.100.000 (Art. 365 del C G del P y Acuerdo PSAA16-10554 de 2016).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022  La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO
--



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00953

Sería el caso entrar a proferir pronunciamiento por parte del despacho frente a la liquidación del crédito presentada por la pasiva sin embargo al revisar la misma se echa de menos la liquidación del capital e intereses decretados en el mandamiento de pago en los numerales 3 y 4, razón por la cual se requiere a dicha parte a finde cumpla con esta carga procesal

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado **No. 87** Hoy, **7 de octubre de 2022**

La Secretaría

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18**

Bogotá D. C, cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: **MONITORIO**
DEMANDANTE: **EDILSON DAVID GONZALEZ MARTIN**
DEMANDADA: **CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE
MODELIA AGRUPACION II PH**
RADICACIÓN No.: **110014003072202101032-00**
PROVIDENCIA: **SENTENCIA DE ÚNICA INSTANCIA**
SENTENCIA NÚMERO: **074 /2022**

I. ASUNTO

Procede el Despacho a dictar sentencia anticipada dentro del presente proceso monitorio, atendiendo a lo normado en el inciso 3 del artículo 421 del CGP, toda vez que el demandado no asistió a la audiencia convocada y tampoco justifico su ausencia dentro del término concedido.

II. ANTECEDENTES

1. PRETENSIONES Y HECHOS DE LA DEMANDA

El demandante, por intermedio de apoderado judicial legalmente constituido, que existió una relación comercial entre las partes y se suscribió un contrato de servicio de aseo y mantenimiento de fecha 1 de enero de 2017, que dentro de dicho contrato se emitieron facturas que soportaban la prestación de dicho servicio. Por lo anterior solicitó requerir al deudor a cancelar las facturas No. CG 0022230 la cual venció el 25 de enero de 2018 y la factura CG00022824 que venció el 25 de marzo de 2018. Indica que la demandada se ha negado a cancelar dichas facturas por lo que solicita se condene a la demanda a cancelar las citadas facturas junto con sus intereses moratorios. Y las costas del proceso.

En el transcurso del proceso la demandada se allegó comprobante de pago de la factura 00022824 lo cual se puso en conocimiento

de la demandante, quien afirmo que dado que no se había dado cabal cumplimiento a la obligación pretendida solicitaba continuar con el proceso.

Igualmente, en audiencia celebrada la audiencia celebrada el 27 de septiembre, la demandante informa que continuaba con el cobro de la factura 00022230 por la suma de \$3.299.501 con fecha de vencimiento 25 de enero de 2018.

2. POSICIÓN DEL SUJETO DEMANDADO

La demanda fue admitida mediante auto de fecha 9 de diciembre de 2021, en la que se conminó al demandado al pago de las sumas reclamadas.

Notificado el demandado allego al despacho un comprobante de pago que efectuado a la empresa CASA LASAR LTDA por el valor se \$3.299.721 e indicó que enviarían toda la información al Juzgado porque solo se debían una factura y no dos, sin enviar documento o memorial alguno.

Posteriormente, se señaló fecha para la celebración de la audiencia que trata el artículo 421 en concordancia con el artículo 392 del CGP, para el día 27 de septiembre de 2022, auto que fue notificado por estado. A dicha diligencia únicamente se hizo parte la demandante, se concedió un término para que la demandada justificara su inasistencia, el cual venció en silencio.

III. CONSIDERACIONES

1. ANÁLISIS DE VALIDEZ Y EFICACIA DE LA DEMANDA

Como primera medida el Despacho verifica que efectivamente concurren en el presente asunto los presupuestos procesales necesarios para dictar sentencia, tales como la capacidad para ser parte, la capacidad procesal, la competencia de este Juzgado y que la demanda reúne los requisitos legales. Igualmente se observa que no existe causal alguna de nulidad que pueda invalidar la actuación hasta ahora surtida.

2. NATURALEZA DEL PROCESO MONITORIO

Dispuso el legislador procesal a través del compendio más reciente –Código General del Proceso-, una nueva especie de proceso que tiene por objeto que quien afirme ser acreedor de un crédito de naturaleza contractual, pueda solicitar su cobro ante su deudor por medio de la jurisdicción, a pesar de no ostentar un documento que preste mérito ejecutivo, con la diferencia respecto de estos juicios –ejecutivos-, que si el demandado contesta no deber todo o parte de lo que se reputa adeudado, el proceso continuará como un declarativo, yendo a la audiencia contemplada en el artículo 392 del C. G. del P.; pero, si guarda silencio o acepta su deuda, se dicta de plano una sentencia en la que se le ordene cancelar los rubros esgrimidos en la demanda¹. Dicho procedimiento se le denomina *monitorio*.

3. DEL CASO CONCRETO

3.1. En el presente evento, justamente, ha invocado ante la jurisdicción el demandante el proceso monitorio, reclamando de su demandada el pago del capital que afirma le adeudan, con ocasión a la emisión de una factura por servicios prestados de aseo, adeudando a la fecha la suma de \$3.299.501 que a la fecha el conjunto Residencial demandado no ha cancelado.

¹ Artículo 421 del C. G. del P. Trámite del proceso monitorio: “*Si la demanda cumple los requisitos, el juez ordenará requerir al deudor para que en el plazo de diez (10) días pague o exponga en la contestación de la demanda las razones concretas que le sirven de sustento para negar total o parcialmente la deuda reclamada. El auto que contiene el requerimiento de pago no admite recursos y se notificará personalmente al deudor, con la advertencia de que si no paga o no justifica su renuencia, se dictará sentencia que tampoco admite recursos y constituye cosa juzgada, en la cual se le condenará al pago del monto reclamado, de los intereses causados y de los que se causen hasta la cancelación de la deuda. Si el deudor satisface la obligación en la forma señalada, se declarará terminado el proceso por pago. Si el deudor notificado no comparece, se dictará la sentencia a que se refiere este artículo y se proseguirá la ejecución de conformidad con lo previsto en el artículo 306. Esta misma sentencia se dictará en caso de oposición parcial, si el demandante solicita que se prosiga la ejecución por la parte no objetada. En este evento, por la parte objetada se procederá como dispone el inciso siguiente. Si dentro de la oportunidad señalada en el inciso primero el demandado contesta con explicación de las razones por las que considera no deber en todo o en parte, para lo cual deberá aportar las pruebas en que se sustenta su oposición, el asunto se resolverá por los trámites del proceso verbal sumario y el juez dictará auto citando a la audiencia del artículo 392 previo traslado al demandante por cinco (5) días para que pida pruebas adicionales. Si el deudor se opone infundadamente y es condenado, se le impondrá una multa del diez por ciento (10%) del valor de la deuda a favor del acreedor. Si el demandado resulta absuelto, la multa se impondrá al acreedor.* **PARÁGRAFO.** *En este proceso no se admitirá intervención de terceros, excepciones previas reconvencción, el emplazamiento del demandado, ni el nombramiento de curador ad litem. Podrán practicarse las medidas cautelares previstas para los demás procesos declarativos. Dictada la sentencia a favor del acreedor, proceden las medidas cautelares propias de los procesos ejecutivos”*

3.2. Ante tal señalamiento, sin embargo, la parte demandada, guardó silencio frente a los hechos y pretensiones de la demandada.

3.3. Tales supuestos fácticos encajan a plenitud en lo contemplado en los artículos 420 y 421 del C. G. del P., de tal manera que se impone la consecuencia prevista en los incisos segundo y tercero de esta última regla, según los cuales debe dictarse de plano sentencia que acoja las pretensiones de la demanda, condenando a la demandada al pago de las sumas reclamadas por su contraparte, en los precisos términos reclamados en el libelo genitor.

Por lo anterior, en acatamiento del principio de congruencia, la condena al pago a cargo de la pasiva se impondrá según los precisos términos pretendidos por la parte actora en su demanda, esto es, por el monto de \$3.299.501.00 por concepto del valor contenido en la factura sin cancelar.

4. Atendiendo a lo dispuesto en el artículo 365 del C. G. del P., se condenará en costas a la parte demandada.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado 72 Civil Municipal de Bogotá D.C. Transitoriamente Juzgado 54 de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples, Administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que el CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA AGRUPACION II P.H. es deudor de CASA LASER LTDA por la suma de \$3.299.501.

SEGUNDO: CONDENAR a CONJUNTO RESIDENCIAL CAMINO DE MODELIA AGRUPACION II P.H. a pagar a CASA LASER LTDA por la suma de \$3.299.501.00, más los intereses de mora desde el 25 de enero de 2018, de no realizarse el pago, se proseguirá la ejecución conforme a lo establecido en el artículo 306 del C. G. del P.

TERCERO: CONDENAR en costas del proceso a la parte demandada; liquídense las mismas por Secretaría incluyendo en ella la suma de \$270.000,00 por concepto de agencias en derecho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 87** Hoy, **7 de octubre de 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01131

En atención a lo solicitado en el escrito a folio 100 de la encuadernación y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 314 del Código General del Proceso se acepta el desistimiento de las pretensiones de la demanda respecto de la demandada MARTHA GARZÓN, en reorganización.

Continuar el proceso única y exclusivamente en contra de la demandada MARTHA CRISTINA OSPINA, como consecuencia de lo anterior.

Vencido el término de ejecutoria, ingrese el proceso al despacho para resolver en lo que ha derecho respecta.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. **87** Hoy: **07 de octubre 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

PROCESOS 2021-01148

Frente a las liquidaciones que anteceden el despacho resuelve:

1. Por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas efectuada por Secretaría (Art. 366 C.G. del P.).
2. Como quiera que las partes no efectuaron pronunciamiento u objeción alguna y por encontrarse ajustada a derecho, se aprueba la liquidación del crédito presentada por la parte demandante por la suma de \$7.043.120,33 con corte al 5 de agosto de 2022 (numeral 2 artículo 446 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 0087** Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2021


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

EJECUTIVO 2021-01148 DE ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A.S AECSA. . Contra
JAVIER FERNANDO JIEMENEZ POSADA

<u>CUADERNO #1</u>		\$450.000,00
1. AGENCIAS EN DERECHO		
2. ARANCEL JUDICIAL (gastos Notificación)		
EMPLAZAMIENTO		
3. CITATORIO		
4. PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO Y OTROS		
5. HONORARIOS CURADOR		
<u>CUADERNO # 2</u>		
6. POLIZA JUDICIAL		
7. OFICINA DE INSTRUMENTOS - TRÁNSITO Y O.		
8. HONORARIOS SECUESTRE- PERITO		
9. OTROS. (Arancel Ley 1653/13)		
10. PUBLICACIONES REMATE		
GRAN TOTAL=		\$450.000,00

SON CUATROCIENTOS MIL PESOS M/TE


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá, cinco (05) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Ejecutivo 2021 - 01161

En atención a que la parte demandante informa que la demandada incumplió el acuerdo celebrado; el Despacho, Dispone:

- REANUDAR el presente proceso Ejecutivo singular.

Notifíquese y cúmplase.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE

La anterior providencia se notifica en
Estado # 87 fecha **7 de octubre de 2022**

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria



JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL
JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

INFORME INGRESO AL DESPACHO

Bogotá, D.C 5 de octubre de 2022 de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-00953

Sería el caso entrar a proferir pronunciamiento por parte del despacho frente a la liquidación del crédito presentada por la pasiva sin embargo al revisar la misma se echa de menos la liquidación del capital e intereses decretados en el mandamiento de pago en los numerales 3 y 4, razón por la cual se requiere a dicha parte a finde cumpla con esta carga procesal

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **7 de octubre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo 2021-01261

Sería el caso entrar a decidir el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante; sin embargo, se observa que hace alusión a una decisión que nunca ha sido proferida. Por lo anterior, el Despacho, Dispone:

Estese a lo dispuesto en auto anterior datado 14 de septiembre de 2022 en donde se ordenó continuar con la notificación a la parte demanda.

NOTIFÍQUESE,

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **7 de octubre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2021-01299

Para los fines pertinentes téngase en cuenta la dirección electrónica indicada por la parte actora para efectos de notificación del demandado. Proceda de conformidad al artículo 290 y siguientes del C.G. del P., así como del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy: **07 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, dos (2) de septiembre de dos mil veintidós de 2022.

Proceso Ejecutivo 2021-01369

En atención a que se ha dado el pago de las cuotas en mora, obligación aquí demandada y lo solicitado en el escrito presentado por el apoderado de la parte demandante y con fundamento en el artículo 461 del C.G. del P, el Despacho, RESUELVE:

Primero: DECRETAR la TERMINACIÓN el proceso EJECUTIVO de la referencia, por PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA tal y como se indica en la súplica de declinación.

Segundo: LEVANTAR las medidas cautelares decretadas dentro de este asunto. De encontrarse embargados los remanentes o existir un crédito prevalente, colóquense los bienes desembargados a disposición del correspondiente juzgado o autoridad o de existir dineros cautelados dentro del presente asunto, hágase devolución de los mismos a la persona que se le descontaron, siempre y cuando no se encuentren embargados los remanentes. Ofíciase.

Tercero: No CONDENAR en costas por no aparecer causadas.

Cuarto: ARCHIVAR las diligencias cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

Juez

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, **7 de octubre 2022**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2021-01436

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 am** del día **dieciséis (16)** del mes **febrero del año 2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte, por lo que la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, y al escrito que describió el traslado de la demanda en cuanto reúnan valor probatorio.

PARTE DEMANDADA

a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

b. Testimoniales citar a Mary Caro Chacin Bracho, Fabian Alirio Bejarano Rodríguez María Verónica Carrasco Torres, Ana Alicia Meléndez Hernández y Marlene Rodríguez, sobre los hechos que le consten en el presente asunto. En caso de que la parte interesada lo requiera, por Secretaría, cíteseles en la forma dispuesta por el artículo 217 del C.G del P.

c. Interrogatorio de parte, se escuchara al demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **07 DE OCTUBRE DE 2022**



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaría

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Verbal 2022-00136

Ahora bien, prosiguiendo con el trámite respectivo y como en este asunto se encuentra integrado el contradictorio y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, deberá seguirse con el procedimiento descrito en el artículo 392 del C. G. del P en concordancia con el artículo 372 ibídem, y en consecuencia, se fija la hora de las **10:00 AM** del día **veintiuno 21** del mes **febrero** del año **2023**, para llevar a cabo la audiencia inicial contemplada en el precepto antedicho, Se previene a las partes que allí se practicaran interrogatorio de parte por lo que los la parte demandante y demandada deberán concurrir personalmente y su inasistencia acarreará la imposición de sanciones de conformidad con la ley.

Así mismo dentro de esta audiencia se practicarán las siguientes pruebas:

PARTE DEMANDANTE

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a la demanda, en cuanto reúnan valor probatorio.
- b. Interrogatorios de parte a los demandados.

PARTE DEMANDADA.

- a. Documentales: Ténganse como tales los documentos allegados junto a las excepciones de mérito o fondo propuestas, en cuanto reúnan valor probatorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18-

Bogotá D. C., seis (6) de Octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo: 2022-00170

I. ASUNTO

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición presentado por el apoderado de la parte demandante en contra del auto proferido por este Juzgado el 24 de junio de 2022 y notificado por estado el 30 de junio de éste mismo año, mediante el cual se ordenó correr traslado de las contestación de la demanda presentado por la parte demandada.

II. FUNDAMENTOS DEL RECURSO

En síntesis, arguye la impugnante que notificó a los demandados conforme a las ritualidades del Decreto 806 el día 13 de mayo de 2022 y que como *“la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a corar a partir del día siguiente de la notificación.* Que, dado que la notificación se efectuó el 13 de mayo, ésta comenzaba a contabilizarse desde el día 18 de mayo finalizando el 1 de junio del mismo año.

Que revisado el micrositio de la rama judicial aparece que la contestación se produjo el 7 de junio de 2022 y anexa el pantallazo.

III. CONSIDERACIONES

1. A través de los medios de impugnación, las partes o los intervinientes procesales persiguen que se enmienden los yerros en los que incurre el Juzgador en la emisión de sus providencias, bien sea por él mismo, como ocurre en los recursos horizontales, o su superior funcional, en tratándose de los de alzada.

2. Siendo la providencia recurrida el auto que corrió traslado e la contestación de la demanda, se debe aclarar que la consulta efectuada por el demandante en el Sistema Siglo XXI, y allí se registran todas y cada una de las actuaciones adelantadas, registrando la fecha de incorporación del memorial al proceso el cual

se realizó el día 7 de junio del 2022, NO siendo esta la fecha de contestación de la demanda.

Revisado, el proceso la contestación se efectuó 27 DE MAYO DE 2022, es decir estando dentro del término de contestación como bien lo dice el recurrente vencía 1 de junio de 2022.

3. De plano, como puede verse, que lo ordenado por el Juzgado, es lo procedente dado que la contestación fue en término, de tal suerte que no se puede revocar el auto atacado, toda vez que está ajustado a la legalidad.

Por anterior, el 72 Civil Municipal de Bogotá, convertido transitoriamente en Juzgado 54 de pequeñas causas y competencia múltiple.

IV. RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR la revocatoria del auto atacado.

SEGUNDO: En firme el presente auto, ingrese el proceso al Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE.



LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Juez

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en</p> <p>Estado No. 87 hoy, 7 de octubre de 2022 La Secretaria,</p> <p>ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00349

De conformidad con las actuaciones que preceden el Despacho dispone **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy: **07 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00352

De conformidad con las actuaciones que preceden el Despacho dispone **RECONOCER** personería para actuar como apoderado de la parte actora al **Dr. JUAN ESTEBAN LUNA RUIZ**, de conformidad con las facultades del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy: **07 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D.C. cinco (5) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ref. Ejecutivo 2022-00479

Visto el escrito que antecede y sus anexos allegados, el Despacho dispone:

Continuar con la notificación de la demandada COLUMBIA IMPORTERS AND EXPORTERS SAS, toda vez la certificación allegada informa en su estado: "Queued mail for delivery" que en español traduce "correo en cola para entrega", es decir aún la notificación no ha sido positiva. Por lo que la parte demandante deberá intentar nuevamente la notificación y que en el reporte indique "Notificación positiva", o correo leído, cosa que no ocurre en el presente caso. Lo anterior de conformidad con los lineamientos del Decreto 806 hoy Ley 2213 del 13 de junio de 2022.

Igualmente, deberá continuar con la notificación del segundo demandado DIEGO FERNANDO ROJAS BARETO.

Notifíquese.

LIDA MAGNOLIA AVILA VÁSQUEZ
Jueza

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy, **7 de octubre de 2022**
La Secretaría
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE
EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-0587

Previo a proveer respecto de la solicitud que precede, deberá allegarse el certificado de tradición y libertad del vehículo perseguido, actualizado, a fin de acreditar la propiedad de los aquí demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2022.**

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal: 2022-0619

Haciendo un análisis de la demanda presentada, observa el Juzgado que se persigue la indemnización por un perjuicio generado consecuencia de una relación comercial, que a voces del artículo 24 del C.G. del P., hace que su conocimiento recaiga ante la entidad encargada de la vigilancia de la actividad bancaria, que para este caso resulta ser la Superintendencia Financiera, por lo que, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 1480 de 2011 y el artículo 24 del C.G. del P. se encuentra facultada para ello; en consecuencia, acorde con el artículo 90 del C. G. del P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la demanda de por falta de competencia.

SEGUNDO: REMITIR la demanda y sus anexos, a la Superintendencia Financiera. Secretaría proceda de conformidad, dejando las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.87** Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-0729

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con los artículo 422 del C. G del P. y 621 y 671 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **NICOLAS GUTIERREZ BERMUDEZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JAZMIN ISABEL RODRIGUEZ MANRIQUE** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$12.349.499,58 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor letra de cambio, con vencimiento el 20 de Diciembre de 2020.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de cada obligación.
3. Por los intereses corrientes, sobre el capital del numeral 1°, liquidados a la tasa máxima legal vigente desde el 2 de julio y hasta el 2 de diciembre de 2020, siempre y cuando no exceda la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 290 del C.G del P., haciéndole saber que cuenta con cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

Para los fines pertinentes téngase en cuenta que el abogado Jorge Eliecer Beltrán Rodríguez actúa como apoderado de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ

JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en

Estado No. 87 Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022.

La Secretaria


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Sumario 2022-00764

Teniendo en cuenta la subsanación presentada, y debido a que en efecto se trata de un proceso declarativo de responsabilidad extracontractual, Se inadmite la presente demanda por segunda vez para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, la parte actora proceda a subsanarla en lo siguiente:

Allegue el acta de conciliación extrajudicial como requisito de procedibilidad de conformidad con lo dispuesto en el artículo 621 del Código General del Proceso frente a la totalidad de los aquí demandados.

De lo subsanado allegue copias para el archivo y traslado de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p> ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00772

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 del C. G del P, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía, en contra de **HERNAN ALFONSO ALBARRACIN ARAQUE**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **JUAN MANUEL HERRERA URIBIO**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$4.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el acuerdo de pago, con vencimiento el 20 de diciembre de 2021.
2. Por la suma de \$5.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el acuerdo de pago, con vencimiento el 15 de febrero de 2022.
3. Por la suma de \$4.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el acuerdo de pago con vencimiento el 30 de mayo de 2022.
4. Por la suma de \$5.000.000,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el acuerdo de pago, con vencimiento el 25 de mayo de 2022.
5. Por los intereses de mora causados, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de exigibilidad y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con

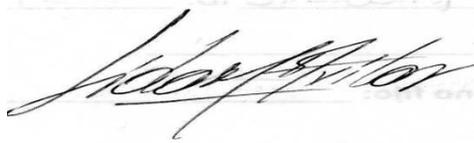
el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería al demandante quien actúa en causa propia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 87** Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2022**


ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Reivindicatorio 2022-00818

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no aportó el poder conforme lo dispone la ley 2213 de 2022 en su artículo 5.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 07 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: Monitorio 2022-00824

Se RECHAZA la presente demanda como quiera que no se dio cabal cumplimiento al auto inadmisorio de ésta.

Lo anterior teniendo en cuenta que el interesado no aclaró al despacho los valores adeudados por los demandados, tenga en cuenta que se indicó como valor adeudado después de los abonos realizados por los ejecutados la suma de \$7.000.000,00 y a la fecha cobra un valor superior.

En consecuencia, se ordena DEVOLVER la misma a la parte actora junto con sus anexos sin necesidad de desglose, previas constancias del caso. (inc. 2° Art. 85 C de P. C.)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 087 Hoy, 07 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p> La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular 2022-00836

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G.P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva singular de menor cuantía, en contra de **OMAR DE JESUS OSPINO GUTIERREZ**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor del **COOPERATIVA MULTIACTIVA DE ACTIVOS Y FINANZAS COOAFIN**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$2.723.682.00 por concepto de 29 cuotas de capital en mora, contenido en pagaré base de ejecución, causadas en los meses de octubre de 2013 a febrero de 2016 vencidas y no pagadas, con fecha con vencimiento el último día de cada mes.

2. Por la suma de \$814.576,00 por concepto de intereses de plazo causados y pactados en el título base de ejecución, siempre que dicha suma no exceda la liquidación máxima según la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo. Se advierte que en caso de que la una suma sea superior a la legalmente permitida, se reducirá al momento de la liquidación del crédito.

Por la suma de \$342.248,00 por concepto de aval causados y pactados en el título base de ejecución.

3. Se niega el mandamiento de pago respecto al cobro de seguros de vida, como quiera que no se encuentra acreditado el pago de dicha suma por parte del ejecutante.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

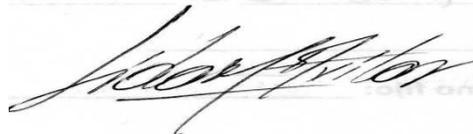
Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Karol Tatiana Muñoz Bernal como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

<p>JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ. NOTIFICACIÓN POR ESTADO. La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado No. 87 Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022</p> <p>La Secretaria  ROSA LILIANA TORRES BOTERO</p>
--

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Restitución de bien inmueble 2022-00840

Como la demanda de restitución de bien mueble promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del C. G. del P., el Juzgado DISPONE:

ADMITIR la demanda de RESTITUCIÓN del BIEN MUEBLE propuesta por **LUZ MARINA BENAVIDEZ MORA** en contra de **ANDRÉS FELIPE MELGAREJO VARGAS**, a la que se le dará el trámite de proceso verbal sumario.

NOTIFÍQUESE a la parte demandada de conformidad con los artículos 290 y siguientes del G. G del P., y/o ley 2213 del 13 de junio de 2022 y córrasele traslado por el término de 10 días.

Se reconoce personería para actuar a la abogada Ruth Celmira Molano Rodríguez como apoderada de la demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 087** Hoy, **07 DE OCTUBRE DE**
2022

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo 2022-0941

Teniendo en cuenta las actuaciones que anteceden y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4º del art. 2º de la ley 712 de 2001, modificado por el artículo 622 del C. G. del P., respecto de que la jurisdicción ordinaria, en sus especialidades laboral y de seguridad social conoce de “4. Las controversias relativas a la prestación de los servicios de la seguridad social que se susciten entre los afiliados, beneficiarios o usuarios, los empleadores y las entidades administradoras o prestadoras, salvo los de responsabilidad médica y los relacionados con contratos”, como en el caso de autos, SE DISPONE:

1. RECHAZAR DE PLANO la presente demanda por falta de COMPETENCIA, en razón de la naturaleza del asunto. (art. 622 del C. G. del P.).

En firme el presente auto remítase el proceso a la oficina judicial para que sea sometido a reparto de los juzgados laborales de esta ciudad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No.87** Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2022**.

La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (06) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo Singular 2022-00966

En atención al memorial allegado por la parte demandante, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C. G del P, se corrige el auto que corrige mandamiento de pago con fecha del ocho (08) de septiembre de dos mil veintidós (2022). En el sentido de indicar que el nombre del demandado es JULIAN RICARDO RIAÑO AGUILAR y no como allí se indicó. En todo lo demás el auto queda incólume.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA ÁVILA VÁSQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
CONVERTIDO EN 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.

La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado No. **87** Hoy: **07 de octubre 2022.**
La Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

LML

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-0969

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **HERNANDO ALVAREZ MAZO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA S.A."**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$23.449.485,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 28 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la sociedad AECOSA S.A., como endosatario en procuración de la parte actora, quien a su vez endoso en las mismas condiciones a favor de la abogada Carolina Coronado Aldana quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado No. 87 Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022.
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO
Secretaria

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Comisorio 2022-0971

Teniendo en cuenta que el despacho comisorio de la referencia emitido por el JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, fue dirigido para los Juzgados de pequeñas Causas y Competencias Múltiples encargados de Despachos Comisorios y a la Alcaldía de la Localidad Correspondiente, por secretaría devuélvase el trámite a la Oficina Judicial comitente, para que el mismo sea dirigido a la Secretaría Distrital de Gobierno y/o a los Juzgados creados para tal fin, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo 2 del acuerdo 735 del 9 de enero de 2019 emitido por el Concejo de Bogotá, en el que se facultó a los funcionarios con cargos de nivel profesional a realizar las diligencias jurisdiccionales que comisionan los jueces de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del C. G. del P.

Por ello, devuélvase las diligencias de la referencia, con las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2022**.

La Secretaria 

ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL CONVERTIDO
TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS CAUSAS
ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Proceso Ejecutivo 2022-0975

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en el artículo 82 del C.G. del P. y el título que se acompañó presta mérito acorde con el artículo 422 de la misma obra, y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado **DISPONE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **ANDRES MAURICIO CASTRO JARAMILLO**, a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **AECSA S.A. como endosatario en propiedad del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA S.A."**, las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$20.568.404,00 por concepto de capital contenido en el pagaré base de ejecución, con vencimiento el 28 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma de capital descrita en el numeral anterior, liquidados a la una y media veces la tasa máxima fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día de la presentación de la demanda y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre las costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Súrtase la notificación de esta providencia a la parte demandada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 291 y s.s. del C. G. del P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020, expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, haciéndole saber que dispone de un término de 10 días a partir de su notificación para pagar la obligación o para proponer excepciones, si así lo estima necesario.

El presente auto se libra sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C.G. del P.

Se reconoce personería a la sociedad AECOSA S.A., como endosatario en procuración de la parte actora, quien a su vez endoso en las mismas condiciones a favor de la abogada Carolina Coronado Aldana quien actúa en esa calidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
TRANSITORIAMENTE 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación
en
Estado No. 87 Hoy, 7 DE OCTUBRE DE 2022.
La Secretaria



ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01110

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **MARUN RDUT VIDES RAMOS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$24.748.138,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 17 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2022**



La Secretaria
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01114

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **JOSÉ RAFAEL MONTERREY CONTRERAS** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA**. las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$27.089.326,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 26 de agosto de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la

parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte actora.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en
Estado **No. 87** Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SETENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL
CONVERTIDO TRANSITORIAMENTE EN EL JUZGADO 54 DE PEQUEÑAS
CAUSAS ACUERDO 11-127/18

Bogotá D. C, seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

Ejecutivo Singular 2022-01118

Como la demanda ejecutiva singular promovida cumple los requisitos previstos en los artículos 82 del C. G del P y los títulos aportados prestan mérito ejecutivo de conformidad con lo dispuesto en los artículos 422 del C. G del P. y 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de **RAFAEL ÁNGEL ESCAMILLA OROZCO** a quien se le ordena pagar, en el término de cinco días siguientes a la notificación de esta decisión y a favor de **OSORTEC S.A.S.** las siguientes sumas de dinero:

1. Por la suma de \$859.992,00 M/cte correspondientes al capital determinado en el título valor pagaré (fl. 2), con vencimiento el 27 de julio de 2022.
2. Por los intereses de mora causados sobre la suma anterior, liquidados a la una y media veces la tasa fluctuante certificada por la Superintendencia Financiera para créditos de consumo, desde el día siguiente a la fecha de vencimiento y hasta que se verifique el pago de la obligación.

Sobre costas se resolverá en el momento procesal oportuno.

Esta providencia deberá notificarse a la parte demandada conforme a lo previsto por el artículo 291 y s.s. del C.G del P., en concordancia con la ley 2213 de 2022 expedido por el ministerio de justicia y del derecho haciéndole saber que cuenta con el término de diez (10) días para pagar la obligación, para proponer excepciones, de conformidad con los artículos 431 y 442 del C. G. del P

En caso de oposición se efectuará el trámite previsto en el artículo 443 del C. G. de P.

El presente auto se librará sin perjuicio de la necesidad de requerir en cualquier momento el advenimiento del título ejecutivo original, más aún si es tachado por la parte demandada, para lo cual se informará a la parte ejecutante el procedimiento respectivo con tal propósito.

Se reconoce personería a la abogada Yésica Andrea López Alarcón como apoderada de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



**LIDA MAGNOLIA AVILA VASQUEZ
JUEZA**

JUZGADO 72 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO.
La anterior providencia se notifica mediante anotación en Estado **No. 87** Hoy, **7 DE OCTUBRE DE 2022**

La Secretaria  
ROSA LILIANA TORRES BOTERO